



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - Nº 24

Bogotá, D. C., lunes, 16 de febrero de 2015

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co
-------------	---	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 PERMANENTE HONORABLE
 SENADO DE LA REPÚBLICA
ACTA NÚMERO 26 DE 2014

(noviembre 18)

Cuatrenio 2014-2018 – Legislatura 2014-2015 -
 Primer Período

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil catorce (2014), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el honorable Senador **Juan Manuel Galán Pachón**, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Amín Hernández Jaime
 Enríquez Maya Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Galán Pachón Juan Manuel
 Morales Hoyos Viviane
 Vega Quiroz Doris Clemencia.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

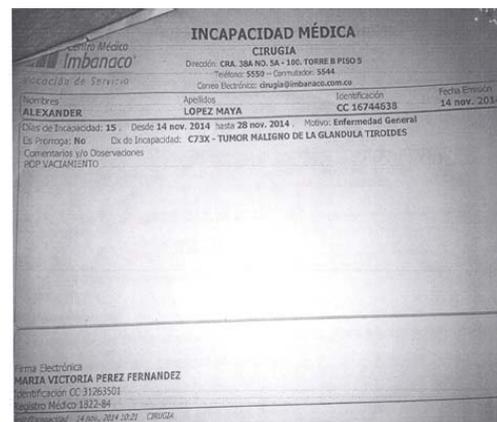
Andrade Serrano Hernán
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Benedetti Villaneda Armando
 Gaviria Vélez José Obdulio

Gerlén Echeverría Roberto
 López Hernández Claudia
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Rangel Suárez Alfredo
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Serpa Uribe Horacio
 Valencia Laserna Paloma
 Varón Cotrino Germán.

Dejó de asistir el honorable Senador:

López Maya Alexander.

El texto de la excusa es la siguiente:



La Secretaría informa que se ha registrado Quórum Deliberatorio.

Siendo las 10:35 a. m., la Presidencia manifiesta:
 “Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA**COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA**

Cuatrienio 2014-2018 – Legislatura 2014-2015

Primer Período

Día, martes 18 de noviembre de 2014

Lugar: Salón Guillermo Valencia - Capitolio
Nacional

Hora: 10:00 a. m.

I**Llamado a lista y verificación del quórum****II****Consideración y aprobación de actas**

Acta número 12 del 23 de septiembre de 2014; Acta número 13 del 24 de septiembre de 2014; Acta número 14 del 25 de septiembre de 2014; Acta número 15 del 30 de septiembre de 2014; Acta número 16 del 7 de octubre de 2014; Acta número 17 del 14 de octubre de 2014; Acta número 18 del 15 de octubre de 2014; Acta número 19 del 21 de octubre de 2014; Acta número 20 del 22 de octubre de 2014; Acta número 21 del 28 de octubre de 2014; Acta número 22 del 29 de octubre de 2014; Acta número 23 del 5 de noviembre de 2014; Acta número 24 del 11 de noviembre de 2014; Acta número 25 del 12 de noviembre de 2014.

III**Consideración y votación de proyectos en primer debate**

1. Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, por medio de la cual se expide el Código Disciplinario Único y se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario, acumulado Proyecto de ley número 50 de 2014 Senado, por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución Política, relacionado con el poder disciplinario de la Procuraduría General de la Nación, se modifica la Ley 734 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

Autores:

Proyecto de ley número 55 de 2014, Procurador General de la Nación, doctor *Alejandro Ordóñez Maldonado* y Defensor del Pueblo doctor *Jorge Armando Otálora*.

Proyecto de ley número 50 de 2014, honorables Senadores *Antonio Navarro Wolff*, *Iván Leónidas Name*, *Claudia López*, y honorables Representantes *Angélica Lozano*, *Oscar Ospina*, *Victor Javier Correa*, *Jorge Prieto*, *Alirio Uribe Muñoz*.

Ponente Primer Debate: honorables Senadores *Eduardo Enríquez Rosero* (Coordinador), *Manuel Enríquez Rosero*, *Juan Manuel Galán Pachón*, *Germán Varón Cotrino*, *Doris Clemencia Vega Quiroz*, *Claudia López Hernández*, *Jaime Amín Hernández* y *Alexánder López Maya*.

Publicación Proyecto Original:

Proyecto de ley número 55 de 2014, *Gaceta del Congreso* número 401 de 2014.

Proyecto de ley número 50 de 2014, *Gaceta del Congreso* número 397 de 2014.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 664 de 2014.

2. Proyecto de ley número 156 de 2013 Senado, 28 de 2013 Cámara, por medio de la cual se adiciona un numeral nuevo que será el 7 al artículo 34 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).

Autores: honorables Representantes *Hugo Orlando Velásquez Jaramillo* y *Jorge Eliécer Gómez Villamizar*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 555 de 2014.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 446 de 2014.

3. Proyecto de ley número 31 de 2014 Senado, por medio de la cual se incrementan las sanciones penales contra la corrupción electoral y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Carlos Eduardo Guevara*, *Guillermina Bravo Montaño*, *Ana Paola Agudelo*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alexánder López Maya*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 391 de 2014.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 474 de 2014.

4. Proyecto de ley número 34 de 2014 Senado, por la cual se establecen disposiciones para la participación en remates judiciales.

Autores: honorables Senadores *Carlos Enrique Soto*, *Milton Rodríguez*, *Jimmy Chamorro*, *Maritza Martínez*, *Manuel Enríquez*, *Mauricio Lizcano*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 394 de 2014.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 494 de 2014.

5. Proyecto de ley número 66 de 2014 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión legal del congreso de la república para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Marco Avirama*, *Luis Andrade* y los honorables Representantes *Germán Carlosama* y *Édgar Cipriano Moreno*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Suárez Rangel*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 422 de 2014.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 551 de 2014.

6. Proyecto de ley número 96 de 2014 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la protección de los derechos de las comunidades negras o población

afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *Édinson Delgado* y honorables Representantes *Guillermo Bravo, Élburt Díaz, Hernán Sinisterra, Milton Córdoba, José Flórez, Wilson Córdoba, Carlos Bonilla y Julio Gallardo.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Viviane Morales Hoyos.*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso número 555* de 2014.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso número 630* de 2014.

7. Proyecto de ley número 97 de 2014 Senado, por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 en lo referente al trámite de presentación de las proposiciones y el funcionamiento de las comisiones accidentales de conciliación y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Germán Varón Cotrino, Claudia López Hernández* y honorables Representantes *Alfredo Deluque Zuleta, Carlos Correa Mojica, Rodrigo Lara y Hernán Penagos.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Germán Varón Cotrino.*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso número 555* de 2014.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso número 665* de 2014.

8. Proyecto de ley número 74 de 2014 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 52 del Decreto número 2591 de 1991, estableciendo término legal para resolver incidente de desacato.

Autores: honorable Senador *Luis Fernando Duque García.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Horcio Serpa Uribe.*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso número 444* de 2014.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso número 668* de 2014.

9. Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2014 Senado, por el cual se reforma el artículo 221 y se adicionan los artículos 221A y 221B y se modifica el artículo 277 de la Constitución Política.

Autores: honorables Senadores *María del Rosario Guerra, Alfredo Ramos, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Nohora Tovar Rey, Susana Correa, Álvaro Uribe Vélez, Paloma Valencia, Thania Vega, José Obdulio Gaviria, Ana* y otros.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna.*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso número 370* de 2014.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso número 446* de 2014.

10. Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2014 Senado, por medio del cual se crea un tribunal Nacional pro tempore para la Fuerza Pública.

Autores: honorables Senadores *Alfredo Rangel Suárez, María del Rosario Guerra, Jaime Amín Hernández, Fernando Araújo, José Obdulio Gaviria Vé-*

lez, Alfredo Ramos, Paola Holguín, Paloma Valencia Laserna, Ana Mercedes Gómez, Nohora Tovar, Honorio Enríquez y otros.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Rangel Suárez.*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso número 432* de 2014.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso número 586* de 2014.

11. Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2014 Senado, por el cual se establece el derecho fundamental a una alimentación adecuada.

Autores: honorables Senadores *Alexánder López Maya, Jorge Enrique Robledo, Iván Cepeda, Jesús Alberto Castilla, Senén Niño Avendaño, Ángela María Robledo, Germán Navas, Alirio Uribe Muñoz, Víctor Correa, Óscar Ospina.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alexánder López Maya.*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso número 394* de 2014.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso número 525* de 2014.

12. Proyecto de Acto Legislativo número 3 de 2014 Senado, por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política.

Autores: honorables Senadores *Jimmy Chamorro, Maritza Martínez, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Manuel Enríquez Rosero, Mauricio Lizcano, Milton Rodríguez, Ángel Custodio Cabrera.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero.*

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso número 385* de 2014.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso número 609* de 2014.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso número 664* de 2014.

13. Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2014 Senado, por medio del cual se reforman los artículos 264, 265 y 266 de la Constitución Política de Colombia, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 86 de 2014 Cámara, por medio del cual se reforma el sistema electoral colombiano.

Autores:

Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2014 Senado, honorables Representantes *Carlos Guevara, Guillermina Bravo, Ana Paola Agudelo, Tatiana Cabello, Samuel Hoyos* y Otros.

Proyecto de Acto Legislativo número 86 de 2014 Cámara, honorables Senadores *Thania Vega de Plazas, Alfredo Rangel Suárez, Ana Mercedes Gómez Martínez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Ernesto Macías Tovar, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Paloma Susana Valencia Laserna, Iván Duque Márquez, Álvaro Uribe Vélez, Nohora Stella Tovar Rey, Alfredo Ramos Maya* y honorables Representantes *Edward David Rodríguez Rodríguez, Federico Eduardo Hoyos Salazar, Fernando Sierra Ramos, Wilson Córdoba Mena, Pierre Eugenio García Jacquier, Valencia González Santiago, Óscar Darío Pérez Pineda, Hugo Hernán González*

Medina, Margarita María Restrepo Arango y otras firmas ilegibles.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso número 405* de 2014.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso número 680* de 2014.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Juan Manuel Galán Pachón.

El Vicepresidente,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas:

Acta número 12 del 23 de septiembre de 2014; Acta número 13 del 24 de septiembre de 2014; Acta número 14 del 25 de septiembre de 2014; Acta número 15 del 30 de septiembre de 2014; Acta número 16 del 7 de octubre de 2014; Acta número 17 del 14 de octubre de 2014; Acta número 18 del 15 de octubre de 2014; Acta número 19 del 21 de octubre de 2014; Acta número 20 del 22 de octubre de 2014; Acta número 21 del 28 de octubre de 2014; Acta número 22 del 29 de octubre de 2014; Acta número 23 del 5 de noviembre de 2014; Acta número 24 del 11 de noviembre de 2014; Acta número 25 del 12 de noviembre de 2014.

La Presidencia informa que una vez que se encuentren publicadas se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, por medio de la cual se expide el Código Disciplinario Único y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario, acumulado Proyecto de ley número 50 de 2014 Senado, por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución Política, relacionado con el poder disciplinario de la Procuraduría General de la Nación, se modifica la Ley 734 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

La Secretaría informa que en la sesión anterior se aprobó la proposición con termina el informe de po-

nenencia y del articulado se aprobó en bloque los artículos 1 al 23 en el texto del proyecto original número 55 de 2014, quedó en uso de la palabra el ponente coordinador honorable Senador Eduardo Enríquez Maya.

La Presidencia abre la discusión del artículo pendiente de aprobar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente, honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor Presidente, señores Senadores, en esta Comisión tenemos el privilegio de tener un grupo de honorables Senadores estudiosos, concededores de la materia que tenemos en estudio, el cual es el Código General Disciplinario, señor Presidente hemos adoptado una metodología por demás responsable, vea usted, este código señor Presidente, señores Senadores es fruto de la suma de conocimientos que tiene la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Defensoría del Pueblo, la academia y por supuesto la socialización que se ha hecho el proyecto general disciplinario en distintos eventos académicos.

En uno de ellos, señores Senadores, tuve el gusto de estar en compañía del doctor Jaime Bernal Cuéllar ex Procurador General de la Nación y académico de muchos quilates, de igual manera en ese foro estuvo presente el honorable Senador Horacio Serpa Uribe, también en su calidad de ex Procurador General de la Nación, y el señor Procurador General de la Nación se reunió con todos los Senadores ponentes que en su oportunidad designará la mesa directiva.

Estuvieron junto con él en representación del partido de la U, el honorable Senador doctor Manuel Enríquez Rosero, en representación de Cambio Radical el honorable Senador doctor Germán Varón Cotrino, en representación de Opción Ciudadana la honorable Senadora Doris Vega, en representación del Partido Verde la honorable Senadora Claudia López, en representación del centro Democrático el honorable Senador Jaime Amín y en representación del Conservatismo quien les habla.

Después señor Presidente, señores Senadores trabajamos con los asesores, todos, todos de sobrados conocimientos en la materia, quiero a través de los señores Senadores expresar nuestro reconocimiento porque en las mesas de trabajo que fueron cuatro en total, se pudo además de palpar la responsabilidad el conocimiento y por último, hubo la semana pasada doctora Viviane un encuentro internacional del ministerio público.

Allá estuvo hablando la doctora Claudia López en su calidad de ponente, se escuchó el doctor Germán Varón estuve yo y por supuesto queremos nosotros que este código se enriquezca con todos los conocimientos que tienen mis colegas, cabe resaltar que la honorable Senadora Viviane Morales nos pidió la semana pasada que aplazáramos un poco la discusión y así se convino, se aprobaron los principios rectores, los principios generales o normas rectoras del código como habíamos convenido con la honorable Senadora y la doctora Viviane en calidad

de ex Fiscal General de la Nación tiene algunas recomendaciones que hacer y por supuesto son bienvenidas con la finalidad de adelantar el trámite de este proyecto.

El proyecto como se había dicho señores Senadores tiene 271 artículos, esos 200 artículos están vaciados en cuatro libros, el primer libro que tiene que ver con los principios generales o también denominadas normas rectoras, un tema muy importante el de la culpabilidad, Viviane, para que nosotros legislemos sobre dos temas fundamentales, el de la culpa y el dolo, el de la acción y sanción, los derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades eso hacen parte del primer libro del código general.

El segundo libro se refiere a la parte especial y tiene los siguientes temas, las faltas disciplinarias en particular, infracción al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, la falta relacionadas con la hacienda pública, las faltas relacionadas con la intervención en política, que esto tendría ya un giro por la norma el proyecto que aprobamos la semana pasada, faltas relacionadas con la moralidad pública, con el régimen de contratación estatal, con el régimen penitenciario carcelario, las sanciones y la graduación de las mismas y el principio de favorabilidad.

El libro tercero se refiere al régimen especial de los particulares y como sujetos disciplinables en esta materia las personas que ejercen funciones de interventoría y de supervisión en los contratos estatales y a quienes ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria, por último el cuarto libro se refiere al procedimiento disciplinario con temas tan fundamentales como el de la doble instancia para aforados, la adopción de un sistema o de un proceso disciplinario único, la creación de un régimen probatorio que no tiene el actual código o sea la Ley 734 y los beneficios por colaboración, doctora Viviane, como existe en similares, o en el sistema penal acusatorio.

El régimen de pruebas a excepción de los indicios, doctora Viviane, no se sale del sistema clásico del régimen probatorio vigente en Colombia y en el mundo, nos referimos a la prueba documental, a la prueba testimonial, a la prueba pericial, a la inspección disciplinaria y a la confesión y la valoración por supuesto que ya está a cargo de las personas o de los operarios en el proceso disciplinario.

Nos queda un tema doctora Viviane, señores Senadores, que es importante que lo tengamos en cuenta, el procedimiento disciplinario para la rama judicial, la competencia, doctor Manuel, doctor Roosevelt, está adscrita ahora al Consejo Superior de la Judicatura pero cómo vamos a tener un cambio si prospera la reforma constitucional sobre equilibrio de poderes, en su momento nos referiremos a ese tema.

Y por último colegas, honorables Senadores, doctora Doris, hay una propuesta de la honorable Senadora Claudia López que es interesante, ella sugiere que la Procuraduría General de la Nación solo debe investigar las faltas disciplinarias que no sean delitos, por supuesto la Procuraduría argumenta con elementos de juicio para que nosotros en uso de

nuestra soberanía legislativa adoptemos la medida más conveniente.

De igual manera la honorable Senadora dice que la Procuraduría no podrá imponer las sanciones que impliquen una fuerte restricción de los derechos políticos, busca ella que un juez convalide esa falta de la Procuraduría, la Procuraduría dice pero bueno es que esto es imposible porque los actos administrativos por decir un ejemplo en una resolución que lleve consigo una sanción a determinada persona tiene un control de legalidad adscrito al Consejo de Estado y a dos jueces en ese camino para que se imponga una sanción disciplinaria pues no sería aconsejable.

Y por último sugiere doctor Jaime Amín la honorable Senadora Claudia López, la concentración de la acción disciplinaria en la Procuraduría, ¿que significaría esto? Que los señores personeros municipales y distritales que hacen parte del ministerio público no adelanten investigaciones de carácter disciplinario, ese sí que es un tema interesante y a la vez delicado.

Interesante porque hemos buscado nosotros señores Senadores que el ministerio público local doctor Roosevelt, tenga articulación con la Procuraduría General de la Nación que hoy no la tiene, de otra parte los señores personeros no han sido escogidos de la mejor manera por los honorables Concejales, de eso todos nosotros tenemos conocimiento, con base en esa experiencia, señor Presidente y señores Senadores yo presenté un proyecto de ley, doctora Viviane, con la finalidad de que los personeros sean escogidos a través de un concurso y que ese concurso lo haría la Procuraduría General de la Nación.

La Corte Constitucional declaró exequible el concurso, pero no la autoridad que debía de hacer el concurso, en este caso la Procuraduría, repito, sobre eso hay sentencia de exequibilidad en favor de los concursos para los señores personeros, pero ¿cómo está funcionando esa institución? Esa institución señores Senadores no da los mejores resultados, oigan este dato, prácticamente los mil ciento y tanto personeros, en el resultado estadístico un personero resuelve un asunto disciplinario por año.

Un asunto disciplinario por año, eso se justifica ¿por qué? Porque los personeros que pertenecen a los municipios de sexta categoría son más de 900 y ellos tienen un solo funcionario en su despacho, más claro, el personero y la secretaria o el Secretario y oigan este dato, el segundo, los personeros hoy tienen más de 1.000 funciones, más de 1.000 funciones y en gran parte eso se debe, perdón si molesto, es a la irresponsabilidad que tiene el legislador.

Explico, se pide una ley y en defensa de la sociedad se busca la presencia del ministerio público, ¿a quién se dan esas funciones? A los personeros, y ellos tienen, repito, más de 1.000 funciones, el año pasado para poner en vigencia esta norma que expedimos nosotros para ser efectivo el ministerio público, dos datos finales, señor Presidente y señores Senadores, le pedimos nosotros al Gobierno para hacer más eficiente la personería municipal y distrital la suma de 150.000 millones, más o menos, pero para empezar eran unos 60.000 millones.

Aquí nos llegó el oficio del Ministerio de Hacienda manifestando que no avalaban el proyecto, ahí se quedó, pero lo más disidente, aquí aprobamos nosotros una especie de prima de movilización para los señores personeros de 3 millones de pesos por personero, por una sola vez, qué les parece que la función pública hizo una consulta al Consejo de Estado y el Consejo de Estado, palabras más palabras menos dijo que eso no se puede pagar.

Entonces esas son las dificultades que existen y por último, señor Presidente, uno de los honorables Senadores preguntó ¿qué cuánto se iba a invertir con la expedición de este nuevo código? Hay que hacer estas aclaraciones, primera, no se crea un solo cargo, no encuentran ustedes a lo largo y ancho de la propuesta de codificación del régimen disciplinario la solicitud de un solo cargo, no lo encuentran.

Dos, no encuentran la solicitud de inversión de solicitudes económicas de un solo centavo, o sea que la propuesta es estrictamente normativa para acoplar un proceso que sirva de verdadero ejemplo para combatir la corrupción, velar por la eficacia de la administración, por la eficiencia del ministerio público que tenga respeto en la sociedad, por una justicia más rápida, con un régimen sancionatorio más racional, no como el que tenemos ahora que la inhabilidad está prevista en 10 años para las faltas menores.

Y como dijera un día el doctor Jaime Bernal Cuéllar Procurador de la época, mea culpa de haber hecho esa propuesta sancionatoria que en principio doctor Manuel Enríquez Rosero y honorable Senador estaba prevista en 30 años, aquí el Congreso, doctora Paloma Valencia, fue un poco más cuidadoso para colocar una sanción no mayor a 20 años, ese régimen de sanciones se cambia ostensiblemente, yo diría señores Senadores que la recomendación es de ustedes, son bienvenidas, tenemos aquí la presencia del señor procurador delegado que le pediría al señor Presidente que le permita el acceso a la mesa directiva para que él nos resuelva todas las inquietudes que tengan nuestros colegas porque se trata de expedir una norma seria, responsable, con vocación de permanencia, porque miren ustedes lo que ha hecho este Congreso de la República.

El primer código que expide con la vigencia del 91 de la Ley 200 del 95, prácticamente se modifica a los 7 años para expedir la Ley 734 del 2002 y a los 12 años tratamos de expedir el Código General del Proceso, termino agradeciéndoles, señor Presidente, a usted la deferencia y a ustedes honorables Senadores por escuchar.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

1. Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, por medio de la cual se expide el Código Disciplinario Único y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario, acumulado Proyecto de ley número 50 de 2014 Senado, por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución Política, relacionado con el poder disciplinario de la Procuraduría General de la Nación, se

modifica la Ley 734 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

2. Proyecto de ley número 35 de 2014 Senado, por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos, de conformidad con el artículo 127 de la constitución política de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

3. Proyecto de ley número 156 de 2013 Senado, 28 de 2013 Cámara, por medio de la cual se adiciona un numeral nuevo que será el 7 al artículo 34 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).

4. Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2014 Senado, por el cual se reforma el artículo 221 y se adicionan los artículos 221A y 221B y se modifica el artículo 277 de la Constitución Política.

5. Proyecto de ley número 31 de 2014 Senado, por medio de la cual se incrementan las sanciones penales contra la corrupción electoral y se dictan otras disposiciones.

6. Proyecto de ley número 34 de 2014 Senado, por la cual se establecen disposiciones para la participación en remates judiciales.

7. Proyecto de ley número 66 de 2014 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión legal del Congreso de la República para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.

8. Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2014 Senado, por medio del cual se crea un tribunal Nacional pro tēmpore para la Fuerza Pública.

9. Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2014 Senado, por el cual se establece el derecho fundamental a una alimentación adecuada.

10. Proyecto de ley número 96 de 2014 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la protección de los derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

11. Proyecto de Acto Legislativo número 3 de 2014 Senado, por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política.

12. Proyecto de ley número 80 de 2014 Senado, por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009.

13. Proyecto de ley número 97 de 2014 Senado, por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 en lo referente al trámite de presentación de las proposiciones y el funcionamiento de las comisiones accidentales de conciliación y se dictan otras disposiciones.

14. Proyecto de ley número 74 de 2014 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 52 del Decreto número 2591 de 1991, estableciendo término legal para resolver incidente de desacato.

La Secretaría informa que se ha constituido Quórum Decisorio.

La Presidencia indica entrar a decidir sobre los asuntos pendientes, cierra la discusión del Orden del Día y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

La Presidencia solicita a la Secretaría continuar con el punto de proyectos:

Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado, por medio de la cual se expide el Código Disciplinario Único y se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario” acumulado Proyecto de ley número 50 de 2014 Senado, por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución Política, relacionado con el poder disciplinario de la Procuraduría General de la Nación, se modifica la Ley 734 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia informa que continúa la discusión del articulado de esta iniciativa concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Gracias señor Presidente, yo quisiera que aprovechando la presencia aquí del Procurador delegado se nos hiciera una explicación acerca del primer punto que sugiere la doctora Claudia, de la distinción entre los delitos y las conductas netamente disciplinarias, naturalmente sabemos que la Corte Constitucional se ha pronunciado en el sentido de la constitucionalidad del Código Disciplinario en cuanto a la falta disciplinaria que constituye la Comisión de un delito.

Quisiera saber el enfoque que se le da y si avanzamos en relación con lo que la doctora Claudia sugiere cómo hacer una distinción en el tema disciplinario frente al tipo penal primera pregunta, segunda pregunta hay un tema que se ha venido discutiendo y se ha discutido reiteradamente y cuando yo fui fiscal general de la Nación tuve una discrepancia que, con el señor Procurador General, que saldó este Congreso, se trataba de lo siguiente, es el tema de los traslados de las pruebas, de los elementos probatorios que tiene la fiscalía en la investigación a la Procuraduría.

Desde ese momento se evidenció la dificultad que existiría para la fiscalía si en el momento en que está adelantando las indagaciones preliminares tiene elementos probatorios y el procurador tuviese la facultad de pedirle a la fiscalía que le pasara esos elementos probatorios porque pasarían al disciplinario y allí lo conocería el disciplinado cosa que en la Fiscalía mientras estaba avanzando la investigación no tiene por qué conocerlo la parte frente a la cual se está adelantando la investigación.

Esa discusión quedó saldada porque el Congreso le negó una propuesta al Procurador en el sentido de que fuera obligatorio para la Fiscalía trasladarle esos elementos probatorios, pero aquí veo un artículo 190 que me parece que vuelve a intentar lo mismo por distinto camino, que dice que salvo las excepciones legales quien tenga en su poder documentos que se requieran en un proceso disciplinario tiene la obligación de ponerlos a disposición de la autoridad disciplinaria que lo requiera de manera oportuna o de permitir su conocimiento.

Como no distingue, yo entiendo esto para otras entidades o para las personas privadas, pero como no excluye a la fiscalía se entendería que logramos eso que ya el Congreso lo había negado hace tres

años, en el sentido de resguardar la investigación de la fiscalía en la etapa de indagación preliminar frente a las investigaciones de la Procuraduría por razón que le digo pasaría a conocimiento del disciplinado y aquel tendría ya lo que tiene la fiscalía en desmedro de una investigación penal.

Facilitaría la disciplinaria pero obstruiría la penal, eso ya fue saldado hace tres años y veo que volvemos con el mismo intento, luego habrá algunas discusiones sobre algunos artículos temas de redacción, temas que sugeriría pero digamos fuertes de visión del proyecto le quisiera pedir al procurador delegado que nos explicara, por favor.

Con la venia de la Presidencia y el orador interpela el doctor Juan Carlos Novoa Buendía, Procurador Delegado:

Muy buenos días señor Presidente, Mesa Directiva y honorables Senadores, abordo entonces las preocupaciones de la Senadora Viviane Morales en cuanto al primer punto sobre faltas y delitos, como usted claramente lo ha expuesto la Corte Constitucional la jurisprudencia constitucional es clara en decir que no se viola el principio de *non bis in idem* cuando por una misma conducta se adelanta proceso disciplinario y proceso penal.

La propuesta que hace la honorable Senadora Claudia López va encaminada no ha que no se puedan investigar delitos y faltas paralelamente respecto de una misma conducta, porque se tiene claro que no hay violación al principio del *non bis in idem*, la propuesta o la sugerencia es que, es más bien en la redacción de las faltas disciplinarias que tienen una gran similitud respecto de los tipos penales y en esa parte, Senadora, pues veo que como no es de fondo del asunto podría tener ese matiz para darle como bien lo sugiere la Senadora Claudia López una mayor autonomía, una mayor independencia, dándole una mayor especialidad a los tipos disciplinarios respecto de los tipos penales.

Eso en cuanto al primer punto, en cuanto al segundo punto que tiene que ver con la prueba trasladada pues está claro que debido a la distinción que los procedimientos o los sistemas procedimentales entre el penal y el disciplinario, de hecho en el penal se adelanta a través del sistema acusatorio y en el disciplinario a través del sistema inquisitivo, el principio de la permanencia de la prueba en uno y otro sistema son distintos, en el penal acusatorio sabemos bien que la prueba como tal se tiene cuando se está en juicio y puede haber contradicción.

Digamos que no existe tal principio permanencia de prueba, a diferencia de lo que ocurre en el disciplinario, que en el modelo inquisitivo cuando se decreta y se practica la prueba esta tiene permanencia a lo largo de todo el proceso tanto en la instrucción como en el juzgamiento.

Como usted bien lo señalaba Senadora hace tres años hubo discusión sobre el tema de traslado de prueba, claro, prueba en el acusatorio solo hay cuando estamos en juicio de acuerdo, entonces como la necesidad de incluir una reglamentación especial respecto de los elementos materiales de prueba o evidencias físicas y allí hubo que hacer la distinción respecto de los elementos en materia de prueba

descubiertos, perdón que ya eran conocidos por los investigados pues no había problema en trasladarse.

El punto está en lo no descubierto y en ese momento hubo la discusión y el debate y se llegó a la conclusión de que lo no descubierto quedaba a merced o a discreción del Fiscal General, en esta reforma para hacerlo mucho más ejecutivo y mucho más eficaz queda a discreción pero del fiscal del caso, no del Fiscal General.

Regáleme un segundo y les digo el artículo exacto donde quedó, de manera tal que de esa forma, Senadora Viviane, quedaría resuelta la inquietud en tanto y en cuanto respecto de los elementos materiales de prueba y evidencias fijas el proceso penal tendría una reglamentación especial distinta a la que usted acaba de hacer mención.

Entonces quedaría zanjada esa pasión, el artículo 155 del proyecto resolvería la cuestión por especialidad.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

El 190 es posterior y obliga a entregar los documentos que se requieran en el proceso disciplinario, entonces sería aclarar si es por fuera de lo señalado en el artículo 155 o en el 155, porque materia interpretación dice: cuando se trate de persona jurídica pública o privada la orden de solicitud de documentos se comunicará a su representante legal.

Entonces debería quedar expreso que este artículo no es para la Fiscalía.

Con la venia de la Presidencia y la oradora interpela el doctor Juan Carlos Novoa Buendía, Procurador Delegado:

Sí, es totalmente válida la preocupación y la inquietud que, como usted bien lo dice, puede resolverse de manera expresa haciendo esa salvedad o por regla de hermenéutica en la medida en que respecto de lo que elementos materiales de prueba o evidencia física el proceso penal hay norma especial, pues no le afectaría al 190, pero digamos que cualquiera de las dos vías por la que se opte sería plausible, sería posible, no hay problema.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces, le sugiero presentar una proposición para aclarar ese punto.

Con la venia de la Presidencia y del Oradora interpela el honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Presidente, la redactaría la doctora Viviane y la consideramos con mucho gusto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perfecto, si la doctora Viviane lo tiene a bien.

Con la venia de la Presidencia y de la oradora Interpela el honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

La doctora Viviane además sugiere que en unos artículos faltaría redacción que en el momento, pues, nosotros recogeríamos sus inquietudes en qué artículos hay que hacer esa corrección de tipo gramatical o lo que considere conveniente.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Señor Presidente, tengo una preocupación en cuanto a las faltas, las prohibiciones artículo 40, que es el 35 anterior, porque es conocido en la rama judicial la inasistencia de los magistrados a sus despachos por razón del tema de la docencia, los magistrados suelen viajar los jueves en la noche y los viernes están en docencia dictando posgrados, normalmente posgrados que además se pagan muy bien.

Pero a mí me parece que eso se debe eliminar, eso es una mala costumbre, los magistrados están atiborrados de trabajo y usted nunca logra que le fijen una audiencia un viernes o una fecha, porque los viernes los magistrados están dictándole posgrados a las universidades de fuera de Bogotá y se ausentan desde el jueves en la tarde, ya el jueves ya empieza a ser medio vacancia judicial, en esos despachos y el viernes están por fuera y yo sí creo que aquí tenemos que volvernos juicioso cada cual con su trabajo.

A mí me parece que a los magistrados aquí se les está, es decir que es prohibición ejerce la docencia por un número superior a ocho horas semanales dentro de la jornada laboral que ya es mucho, porque es que ejerce la docencia por ocho horas en la jornada laboral en la semana es un día de trabajo, es un día de trabajo, no, los funcionarios públicos no pueden ejercer docencia ocho horas a la semana porque están faltando un día.

Pero aparte de eso dices algo lo previsto en la ley estatutaria la administración de justicia, los señores magistrados de la corte con perdón de los magistrados de la corte nunca están un viernes, porque están dictando posgrados por fuera de la ciudad, entonces aquí es bueno que el Congreso regule este tema, a mí me parece que no salvo ninguna ley estatutaria la administración de justicia eso debe ser y ocho horas es demasiado para cualquier funcionario porque es un día laboral.

Si son muy sabios y si les gusta mucho la academia, pues, hagan curso los sábados mediodía o como puedan, pero no le quiten un día completo a la semana por dictar clase y menos en las altas cortes donde supuestamente no hay espacio para hacer audiencia, no hay tiempo más para trabajar, pero si ustedes preguntan, y yo quisiera que esta Comisión investigara cuántas horas de que los magistrados, de las salas los magistrados de las altas cortes de este país y se van a llevar la sorpresa de que un día entero a la semana están viajando dictando posgrados en todas las universidades del país.

Entonces, yo sí quisiera que este Congreso entrara a regular este tema, que es un tema invisible pero es un tema que sí es delicado en cuanto al cumplimiento de la función pública.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Eso sin contar el tiempo en que preparan la clase, Senadora Viviane Morales.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Es que es medio tiempo, hazme el favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

La coordinación de ponencia acepta con agrado la preocupación de la honorable Senadora y le solicitaríamos el favor, de igual manera que redacte la proposición, la Procuraduría está solicitando también la palabra, señor Presidente. Para referirse al mismo tema.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Carlos Novoa Buendía, Procurador Delegado:

Dos puntos, respecto de los magistrados que es lo que preocupa como lo señaló muy bien la Senadora Viviane Morales, ese asunto está regulado en la Ley 270 y respecto de ellos solamente hay cinco horas, digamos que esta norma que se propone no es aplicable a ellos, los magistrados están sujetos a la Ley 270 que es ley estatutaria y por tanto esta ley que es ordinaria no les afecta.

Y punto dos, respecto de las ocho horas, pues, es un asunto de prudencia política que corresponde a ustedes definir el tema de horas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Muchas gracias, doctor Enríquez, le ruego me ayude a aclarar esa lectura que estoy haciendo del artículo 3°, titularidad y autonomía de la acción disciplinaria, el párrafo 2° dice: el titular de la acción disciplinaria en los eventos de los funcionarios judiciales y los particulares que administran justicia de manera temporal o permanente en la jurisdicción disciplinaria.

La Constitución atribuye el examen de la conducta y sanción de las faltas de los funcionarios de la Rama al Consejo Superior de la Judicatura ¿hay alguna contradicción en esa norma que trae el proyecto?

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Carlos Novoa Buendía, Procurador Delegado:

Senador Roosevelt no hay ninguna contradicción, cuando la norma hace referencia a jurisdicción está haciendo referencia precisamente al órgano judicial disciplinario que en Colombia es el Consejo Superior de la Judicatura, de manera que respecto de los funcionarios judiciales o particulares que ejercen la función pública de administrar justicia tienen reserva respecto del Consejo Superior de la Judicatura.

No hay contradicción.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Presidente y doctor Novoa, me parece entonces que el párrafo sobra, me parece a mí que está además existiendo una norma constitucional que establece esa competencia.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Carlos Arturo Ramírez Vásquez, Procurador Primero Delegado para la Vigilancia Administrativa:

Muy buenos, días honorables Senadores, Senador Roosevelt, la explicación se encuentra en unas sentencias de la Corte Constitucional del año 2002, que son las Sentencias C-948, C-948 del 2002 en

esas sentencias fundamentalmente se diferencié lo que es el derecho jurisdiccional disciplinario y el derecho administrativo disciplinario y justamente tiene una demanda que se hizo en su momento contra esta norma de la Ley 734.

¿Por qué? Porque la Procuraduría ejercía poder disciplinario preferente, ¿qué es poder disciplinario preferente? Tener la posibilidad de traer una investigación de cualquier órgano de control interno y asumir la investigación, cuando entró en marcha el Consejo Superior de la Judicatura y su sala disciplinar en la Procuraduría de entonces pretendió traer procesos de allá, y esa norma fue demandada y la corte delimitó las dos clases de derecho disciplinar.

Uno el derecho jurisdiccional disciplinario que es el de los jueces y las decisiones que se adoptan al interior del derecho jurisdiccional disciplinario, son sentencias judiciales, por eso esas sentencias tienen control de tutela, mientras que los fallos que dicta la Procuraduría son actos administrativos, esa es la diferenciación y esa la razón.

La Presidencia informa que continua la discusión del articulado, solicita a secretaría informar qué proposiciones han presentado.

La Secretaría informa que se han radicados proposiciones para los artículos 3°, 84, 93, 94, 95 y 207.

Para el artículo 3° se necesita reabrir la discusión.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan reabrir la discusión del artículo 3°, y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia reabre la discusión del artículo 3°.

La Secretaría da lectura a la siguiente proposición:



Bogotá D.C., noviembre 18 de 2014

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley No. 55 de 2014 Senado "Por medio de la cual se expide el código disciplinario único y se derogan la ley 734 de 2002 y algunas Disposiciones de la ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario". Acumulado al P.L. 50/14 Senado "Por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución Política, relacionado con el poder disciplinario de la Procuraduría General de la Nación, se modifica la ley 734 de 2002 y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 3°. Titularidad y autonomía de la acción disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de los Personeros Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

La acción disciplinaria también podrá estar en cabeza de entidades con funciones disciplinarias exigidas, conforme con el artículo 74 de la presente Ley.

El título de la acción disciplinaria en los eventos de los funcionarios judiciales y los particulares que administran justicia de manera temporal o permanente es la jurisdicción disciplinaria.

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.


JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
Senador de la República

Aquí vive la democracia

Capítulo Nacional Primer Piso. Tel: 3825174-79 Fax: 3825377
jmanuraz@congreso.gov.co / www.congreso.gov.co

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Carmenza Maritza González Manrique, Directora de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

Muy buenos días, señor Presidente, muchas gracias por concederme la palabra en este recinto, lo primero que tengo para decirles es que la unidad administrativa especial agencia del inspector general de tributos, rentas y contribuciones parafiscales, es una unidad adscrita al Ministerio de Hacienda y crédito público.

Esta unidad tiene dos aspectos misionales importantes, el primero es la acción disciplinaria de tres entidades del Estado que recaudan impuestos o administran recursos de la Nación, estas entidades son la DIAN, la UGPP, y Coljuegos, adicionalmente tenemos una función en donde estamos haciendo unas auditorías desde el punto de vista preventivo, auditorías y control del riesgo desde el punto de vista preventivo.

Con respecto al texto del Proyecto de ley número 55 de 2014 nosotros consideramos muy importante que la acción disciplinaria pueda estar en cabeza de otras entidades con funciones disciplinarias exógenas conforme con el artículo 94 de la presente ley, para nosotros es fundamental quedar con la función disciplinaria, que la función disciplinaria se nos reconozca como una autoridad exógena por cuanto estamos adscritos al Ministerio de Hacienda y como les expliqué anteriormente tenemos esa facultad de investigar faltas disciplinarias gravísimas de las tres entidades que les mencioné anteriormente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Carlos Novoa Buendía, Procurador Delegado:

Muy buenos días a la doctora de la unidad administrativa especial del Ministerio de Hacienda, perdón, en cuanto a la propuesta del control exógeno disciplinario respecto de los funcionarios o empleados que administran rentas, o impuestos o tributos, esa propuesta tiene un gran problema en cuanto al diseño constitucional y en cuanto al entendimiento de los principios universales que rigen el derecho disciplinaria.

¿Esto qué quiere decir? Por regla general el derecho disciplinario es de carácter interno, de control interno disciplinario, ¿esto qué quiere decir? Que son las mismas entidades las que internamente resolver sus problemas disciplinarios, artículo 26 de la Constitución, esa es la regla general de manera que el poder disciplinario es contrario a lo exógeno para utilizar su término es endógeno por regla.

Por esa excepción existe el poder preferente que es externo o exógeno que solamente está en cabeza de la Procuraduría General de la Nación y las personerías municipales de manera constitucional, de esa forma veo que plantear por vía de la ley un control exógeno distinto al que ejerce el ministerio público, Procuraduría y personería, iría en contra de la filosofía y de la estructura constitucional en materia disciplinaria que establece por regla general

que el control es endógeno para utilizar los términos o interno disciplinario.

Veo que no sería viable en esa medida.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Carmen Maritza González, Directora de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC):

Con respecto a lo que usted acaba de decir, doctor y con todo respeto, tenemos la Sentencia 634 del 2014 de la Corte Constitucional en donde se nos reconoce ese poder exógeno del que yo he venido hablando, además contamos con un concepto favorable por parte de la Procuraduría General de la Nación, en donde nosotros tenemos esa facultad de investigar y hacer los procesos disciplinarios que hemos venido realizando.

Entonces por eso yo sí le solicito encarecidamente que nos tengan en cuenta en ese artículo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente, yo no sabía de la existencia de esta unidad que me parece muy extraño, una función disciplinaria por fuera de la Procuraduría y quisiera que nos explique un poco si esto está duplicando funciones o cuál es el sentido de eso, porque uno entendería que fortalezca el control interno a nivel del ejecutivo en temas específicos como los impuestos y los temas fiscales que necesitan una atención prioritaria, pero no entiendo por qué o cómo se resolverían entonces los conflictos de competencia que se van a generar si efectivamente esta unidad empieza a llevar los disciplinarios de los funcionarios en 3 áreas o en las áreas que usted nos ha mencionado.

Yo le agradecería, doctora, si nos puede dar luces sobre el tema.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Carmen Maritza González, Directora de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC):

Con mucho gusto, como le expliqué al comienzo de mi intervención nosotros fuimos creados dentro del sector hacienda como una autoridad independiente del sector para vigilar y auditar a estas tres entidades del Estado.

Hasta la fecha lo que tengo yo para hablar han sido los resultados, actualmente hemos emitido 72 fallos exclusivamente contra funcionarios de la DIAN, estos fallos, son fallos por faltas gravísimas y el resultado de estos fallos es la destitución y la inhabilidad de 10 hasta 18 años, igual el poder preferente lo sigue teniendo la Procuraduría General de la Nación.

Nosotros hemos realizado un modelo de investigación que nos ha permitido ser un poco ágiles en tomar nuestras decisiones, igualmente no lo estamos tomando en ningún momento la competencia que tiene la Procuraduría como le dije, ellos siguen teniendo su poder preferente, sin embargo las visitas que nos han realizado en los diferentes procesos que al interior de nuestra entidad llevamos, para

fortuna nuestra no se ha llevado ni un solo proceso la Procuraduría de los que nosotros tenemos.

Sí, es un control disciplinario interno por faltas gravísimas de estas tres entidades del Estado, es una política del Ministerio de Hacienda de tener las cuentas claras, de ser transparentes es por eso que nosotros existimos, adicionalmente a eso hemos tenido un acompañamiento bastante importante por parte de una oficina técnica del departamento del tesoro de los Estados Unidos y dentro de las políticas de la orden también es muy importante que esta agencia exista, doctor.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias Presidente, yo entiendo lo que están haciendo, lo que no entiendo es o yo lo interpreto como lo está diciendo el Senado cómo un tema de control interno, cómo que asumen funciones de control interno, por eso es que me sorprende que aquí en el proyecto de la acción disciplinaria esté insistiendo, digamos, en la titularidad de la acción disciplinaria para la agencia.

Porque en el concepto técnico una cosa es el control interno disciplinario que es lo que creo que ustedes están concretando de una manera muy efectiva y otra el control disciplinario que tendría la Procuraduría, entonces lo que yo quisiera, doctora, es que nos deslinda dónde están ustedes, ustedes son como una entidad que tienen ahora algunas de las funciones que tenía tradicionalmente la Procuraduría o son una oficina de control interno sofisticada.

Porque creo que eso es importante en términos de diferenciar quiénes tienen la capacidad de la acción disciplinaria para la aplicación del código disciplinario en términos de si es que ustedes están compartiendo las funciones de la Procuraduría o las de oficina de control interno.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Bueno, lo que sucede es que se creó una agencia especial al interior del sector Hacienda, que no está dentro de la DIAN, pero ejerce su control disciplinario y que ya fue examinado por la Corte Constitucional, es más, la doctora muy diligente, trajo estas normas pero ya la Corte Constitucional había avalado esta existencia señalando que son casos especiales y excepcionales en donde el control interno no está dentro de la propia entidad pero está dentro del sector administrativo en donde está la entidad.

Es decir, esta agencia está dentro del Ministerio de Hacienda, para ejercer el disciplinario de la DIAN, por casos excepcionales, pues, específicamente una lucha frente a la corrupción que se da en ese sector, la Corte Constitucional ya avaló la existencia de esta entidad única con esas características y dijo siempre y cuando la entidad que ejerce ese control exógeno que es especial y excepcional porque el control debe ser interno, en principio se permite esto siempre y cuando pertenezca al mismo sector para que no se salga, digamos, de este fenómeno y segundo que no desplace en ningún momento la función de la Procuraduría.

La Procuraduría sigue con el poder preferente y la agencia es un caso atípico especial, único en la administración pública nacional, pero cumple las funciones y el examen de la corte, es decir, incluso, los artículos de la doctora no serían necesarios porque ya la corte avaló su existencia y su constitucionalidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Yo creo que la doctora Viviane Morales ha resuelto el problema, pero como se trata de sumar argumentos, señor Presidente, yo diría lo siguiente, el artículo 3° resuelve el problema sin perjuicio de reconocer por todos nosotros que el poder o la competencia preferente es de carácter constitucional.

¿Dónde resuelve el problema doctora? A su inquietud que es válida por supuesto, en los siguientes, titularidad y autonomía de la acción disciplinaria sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

A mi modo de pensar, señor Presidente, allí está resuelta la inquietud que es pertinente, repito, pero que está regulada en el código y respaldada como bien lo anota la Senadora Viviane Morales por jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Yo solicitaría en ese orden de ideas, señor Presidente, con todo respeto salvo mejor opinión de mis colegas, poner a consideración el articulado que no tiene proposiciones y sacar dos artículos que tienen proposiciones para discutirlos.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 24 al 271 propuestos en la ponencia, excepto los artículos a los cuales se le presentaron proposición: artículos 3°, 53, 56, 66, 84, 85, 87, 93, 94, 95, 125, 207, cuatro artículos nuevos formulados por la honorable Senadora Claudia López y un artículo nuevo formulado por el honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enrique Rosero quien solicita a la presidencia excluir los artículos: 34, 45, 49 y 123.

A solicitud de la Presidencia, la Secretaría informa que se pone en consideración todo el articulado pendiente de aprobar del proyecto, excepto los artículos 3°, 34, 45, 49, 53, 56, 66, 84, 85, 87, 93, 94, 95, 123, 125, 207, cuatro artículos nuevos formulados por la honorable Senadora Claudia López y un artículo nuevo formulado por el honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

A solicitud del autor, la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera si aceptan el retiro de la proposición formulada al artículo 3°, respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Secretaría informa que el artículo 3° queda dentro del bloque que se va a votar.

La Presidencia informa que continúa la discusión de los artículos informados por la Secretaría y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente, en aras de que tengamos una ilustración suficiente y adecuada para votar un proyecto tan importante como este señor Presidente, yo le agradecería, yo no tengo inconveniente en que armemos bloques temáticos, pero bloques temáticos, digamos del 1 al 23 lo votamos la vez pasada porque eran los principios generales de la ley.

Pero no creo que sea el procedimiento adecuado para un proyecto tan importante simplemente excluir unos y votar el resto sin mayor ilustración. Yo sugeriría y le pediría al señor Coordinador de ponentes que armemos bloques de artículos, que ilustremos bien a la Comisión sobre exactamente qué es lo que estamos votando y los vayamos votando con calma por unidad, digamos, de materia un poco.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor Presidente, honorable Senadora usted que ha sido tan diligente en este trabajo y lo propio su grupo asesor, yo inicié el trabajo esta mañana explicando el tema, el articulado y los libros que conforman este código y me referí de igual manera a los juiciosos aportes que están en documentos hechos por su señoría.

Y el procedimiento honorable Senadora cuando no hay proposiciones es votar el articulado en su totalidad retirando los artículos que merecen debate y entre ellos los que va a proponer su señoría, de manera que señor Presidente no abandonando la costumbre legislativa del Congreso de la República le solicitaría el favor a la honorable Senadora Claudia López que nos acompañe en el procedimiento que viene vigente hace muchos años en el Congreso de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Yo me reitero en lo solicitado es que, digamos, la reforma de equilibrio de poderes la votamos artículo por artículo, porque era una reforma importante a la constitución, este no es un proyecto menos importante y no creo que podamos, digamos, pupitrearlo sin discutir pues, lo único que estoy pidiendo es que hagamos un bloque Senador, la vez pasada ilustramos los 23 principios generales de la ley y los votamos en bloque, no me niego a que sea en bloque, pero no de toda la ley en su conjunto, excepto lo que tenga proposiciones sino por bloques temáticos que podemos ir evacuando tal cual estaba organizado en la ponencia.

Yo me reitero en mi solicitud respetuosa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Con mucho gusto honorable Senadora, entonces solicito a no ser que exista un artículo que haya sido retirado para su discusión, someter a consideración los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, que hacen parte del libro primero que tiene que ver con la parte general y las disposiciones generales entre otros temas, la garantía de la función pública, el ámbito de

aplicación de la ley disciplinaria, los destinatarios de este código, de esta ley, el concepto de falta disciplinaria, la acción y omisión, las dos formas de culpabilidad que tienen que ver con el dolo y la culpa, los autores de quienes realicen la falta disciplinaria, las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria y ese es el articulado que hace parte, honorable Senadora Claudia López y honorables Senadores, sobre las disposiciones generales.

La Presidencia abre la discusión en el texto del proyecto número 55 de 2014 de los artículos, 3°, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias Presidente yo quería hacerle una pregunta a la Procuraduría a propósito de la definición del dolo que trae el artículo 29, me llama la atención que siendo un artículo copiado del Código Penal se deje por fuera la segunda parte del artículo 22 del Código Penal que dice que también será entendida como dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su producción se deja liberada al azar.

Es decir, ese es el dolo de cuando uno no actúa, sabe que se va a cometer la infracción y simplemente se queda uno quieto y se produce la infracción, me llama la atención que en el código disciplinario no hay incluido la segunda parte que tiene el artículo 22 del Código Penal.

Quería saber si existe una razón ¿cuál sería?

Gracias Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Carlos Novoa Buendía, Procurador Delegado:

Sí Senadora Valencia, esta es una preocupación que fue ampliamente discutida dentro del comité que diseñó ese artículo sobre el dolo, lo primero que hay que decir es que el proyecto de ley quiere avanzar en el sentido de tratar de definir la modalidad del dolo.

En tanto y en cuanto hoy día no hay esa definición, la actual, en el actual Código Disciplinario, por esa razón hoy nos vemos a veces en la dificultad de aplicar el dolo del penal, algún dolo administrativo del código de procedimiento administrativo y eso genera en cierta manera muchas dificultades.

En ese sentido y en aras de lograr la independencia y la separación del derecho penal, solamente se tuvo en cuenta para efectos disciplinarios lo que se denomina por la doctrina el dolo directo, que es el que está aquí tal cual en el proyecto de ley y dejar al lado el dolo eventual que tiene una mayor justificación respecto de los asuntos penales en el tema de la representación, porque recuerde usted doctora que la culpabilidad en el penal es de tipo cerrado.

Es decir, que lo que no es doloso y lo que la ley no diga que es expresamente culposo no es delito, en tanto y en cuanto en el disciplinario la culpabilidad es abierta, es decir una misma conducta puede ser dolosa o puede ser culposa, ante esa flexibilidad de la culpabilidad se consideró en el comité que lo mejor era exigir un dolo directo sin la modalidad eventual, es decir la exigencia de los tres requisitos para que se constituya una conducta como dolosa, con mala

intención, conocimiento de hechos, conocimiento de ilicitud de que lo que se está haciendo está mal y la voluntad de hacerlo, es decir el querer de esa inteligencia en ese conocimiento.

Si se quiere es dolo disciplinario que dista del penal, es mucho más riguroso, es decir que será mucho más exigente para las autoridades disciplinarias demostrar que una conducta es dolosa, ¿y por qué se hace más exigente? Porque la culpabilidad en el disciplinario es mucho más flexible, cómo le explico, una misma conducta puede ser dolosa y a su turno también puede ser culposa, diferente al penal que se sigue por culpabilidad cerrada que la conducta sea eminentemente dolosa.

Esa es la razón, es un problema si se quiere, dogmático, y si se quiere también esto es mucho más, garantiza porque se hace mucho más exigente por parte del Estado la demostración de una modalidad culposa, dolosa perdón.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 3°, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 en el texto del proyecto 55 de 2014. Abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	11	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de Votos: 11

Por el Sí: 11

Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobado de los artículos 3°, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 en el texto del Proyecto número 55 de 2014.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Ponente, honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor Presidente, recordarles a los honorables Senadores que estamos votando el articulado del libro primero que se refiere a la parte general, vamos a considerar a continuación los artículos del 33 al 37, cuyo título es la extinción de la acción, y de la acción disciplinaria, el artículo 33 se refiere a las causales de extinción de la acción disciplinaria, el artículo 34 a la prescripción de la acción disciplinaria, ahí cabe hacer un pare, aquí en el código ya no van a encontrar la institución jurídica de la caducidad si no es estrictamente la de la prescripción, el artículo 35 sobre la renuncia a la prescripción, el artículo 36 a las causales de extinción de la sanción disciplinaria y el 37 término de prescripción de la sanción disciplinaria.

Sanción disciplinaria que prescribe en un período de 5 años contados a partir de la ejecución del fallo,

esos son los artículos que respetuosamente solicito señor Presidente proponer a consideración de la Comisión Primera del Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Gracias Presidente, señor Coordinador yo quisiera hacer mi propuesta de una aditiva para que igualmente si a bien lo tienen los honorables miembros de la Comisión también se vote dentro del bloque el artículo 34, mi modificación consiste en lo siguiente: el artículo 34 como bien lo ha manifestado el Senador Eduardo Enríquez Maya se refiere a la prescripción de la acción disciplinaria que hoy queda establecida en un término de 10 años.

Siete años para la primera única instancia y tres años para la segunda instancia, igualmente aquí hay un parágrafo donde se deja, aclaro que los términos de prescripción establecidos en los tratados internacionales se respetarán, yo propongo un nuevo inciso que diría lo siguiente: las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional contarán con un término de nueve años para emitir y notificar el fallo disciplinario de primera o única instancia y asimismo se contará con un término adicional hasta de tres años a partir de la impugnación del fallo para emitir y notificar la decisión que resuelva el recurso de reposición o de apelación.

Si bien hoy la jurisprudencia internacional ha venido sosteniendo que estos términos no deben prescribir es decir que se dejen abiertos en estos casos yo propondría que se deje establecido en 12 años por la sencilla razón de que si lo dejamos abierto, es decir que son imprescriptibles pues no va a haber mayor diligencia por parte de quienes tienen que tomar esta determinación para que no se tomen decisiones a tiempo.

Establecer este término de los 12 años pensaría yo que obligaría a que los funcionarios sean cada vez más diligentes para que dentro de ese plazo se produzcan los fallos correspondientes, esa era mi propuesta señor Presidente y honorable Senadores.

El texto de la proposición es la siguiente:

PROCESO DE LEGISLACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO
ADITIVA A LA LEY 734 DE 2002 Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES,
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 55 DE 2014 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO Y SE DEROGAN LA LEY 734 DE 2002 Y ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1474 DE 2011 RELACIONADAS CON EL DERECHO DISCIPLINARIO", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Proposición No 109

MODIFÍCASE EL ARTÍCULO 34 DEL PROYECTO DE LEY NO. 55 DE 2014 SENADO "POR LA CUAL SE DESARROLLA EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 277 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, RELACIONADO CON EL PODER DISCIPLINARIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; SE MODIFICA LA LEY 734 DE 2002 Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 55 DE 2014 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO Y SE DEROGAN LA LEY 734 DE 2002 Y ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1474 DE 2011 RELACIONADAS CON EL DERECHO DISCIPLINARIO", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 34. Prescripción de la acción disciplinaria. La autoridad disciplinaria contará con un término de siete (7) años para emitir y notificar el fallo disciplinario de primera o única instancia. Este término se contará para las faltas instantáneas a partir del día de su consumación; para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto y para las omisiones desde cuando haya cesado el deber de actuar. Así mismo, contará con un término adicional hasta de tres (3) años contados a partir de la impugnación del fallo, para emitir y notificar la decisión que resuelva el recurso de reposición o apelación.

Para las faltas señaladas en el artículo 53 de este Código, los términos se duplicarán.

Cuando se investiguen varias conductas en un solo proceso, la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

Las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional contarán con un término de nueve (9) años para emitir y notificar el fallo disciplinario de primera e única instancia. Así mismo, contará con un término adicional hasta de tres (3) años a partir de la impugnación del fallo, para emitir y notificar la decisión que resuelva el recurso de reposición o apelación.

Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique.

JUSTIFICACIÓN: Las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional contarán con un término de 12 años (9 para la primera instancia y tres (3) para la segunda instancia), superior al establecido en el inciso primero. Debe tenerse en cuenta, que si bien es cierto, hay una tendencia internacional que pretende la

eliminación de la prescripción en delitos que involucren graves violaciones de derechos humanos, no debe perdersé de vista lo siguiente:

El término de prescripción es precisamente un plazo perentorio, que obliga a las autoridades internas a adelantar de forma pronta y cilligente las investigaciones de hechos punibles. Si se acepta la tesis de la imprescriptibilidad de las graves violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, las autoridades que adelantan las investigaciones disciplinarias, pueden incurrir en retardos injustificados en su actuación.

CORDIALMENTE

 MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO
 SENADOR DE LA REPÚBLICA

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Gracias señor Presidente, preguntarle al señor Ponente ¿cuál es la razón para variar el término de cinco a 7 años?, a mí me parece que normalmente en eso de las proporciones y de los términos es bastante caprichoso el legislador, que nunca entiendo de cinco a seis, de cinco a siete qué es lo que está pasando, ¿no está funcionando la Procuraduría? ¿Cuántos procesos les prescribieron, les caducaron por esta razón? Que nos den cifras porque para variar de cinco a 7 años por el capricho de que a un funcionario le parece que es mejor el número siete que el cinco no me parece justificación.

Entonces quiero saber cuál es la razón para cambiar de 5 años el término de la prescripción a 7 años.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Su preocupación es muy pertinente, doctora Viviane, le hablo con toda la franqueza yo estaría de acuerdo que no se cambie el término de los 5 años, yo exhorto muy respetuosamente a la Procuraduría para que nos haga la explicación sobre ese tema.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Carlos Novoa Buendía, Procurador Delegado:

Muy importantes las inquietudes de la Senadora Viviane Morales y del Senador Enrique Rosero, respecto del tema de las faltas o conductas sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario el Senador Enríquez no hay imprescriptibilidad, hay prescripción actualmente y en la propuesta que se hace, no hay imprescriptibilidad.

¿Qué dice la norma que se propone? Que los términos en estas materias se duplican, se duplican, es decir, si estamos hablando de 7 años para la primera instancia, la primera instancia será entonces en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario de 14 años y para la segunda instancia que se propone tres años en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario sería de seis para un total entre las dos instancias de 20 años.

¿Qué ocurre en esas materias? Como bien todos conocemos en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario el criterio que se aplica en materia de prescripción es la progresividad tanto así como usted lo planteó hace un momento en algunos escenarios, en el penal por ejemplo se habla de imprescriptibilidad, digamos que la propuesta de nueve años sería una regresividad a ese planteamiento y esa filosofía en estas materias y no

estaría a tono con la progresividad que es la filosofía que inspira este derecho y la filosofía que inspira la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

En cuanto a los tiempos, Senadora Viviane Morales, surgen de la siguiente, actualmente los términos de extinción de la acción están divididos en caducidad prescripción, la Ley 1474 más conocida como estatuto anticorrupción habla si se quiere de un término de 10 años, 5 años de caducidad y 5 años de prescripción.

¿Cuál fue el criterio que se tuvo para establecer esta distinción de 7 y 3 años? Los 10 años que actualmente están previstos en la Ley 1474 de 2011, acogiendo nuevamente el criterio de la no regresividad en la materia de prescripciones, en prescripciones ahora bien sabemos bien que la caducidad y la prescripción son dos figuras procesales que sancionen por el transcurrir del tiempo el no ejercicio de la acción, pero la caducidad da dirigida a la sanción, a la parte que no ejercitar la acción en tanto que la prescripción es la sanción al estado que no ejercita la acción.

Como estamos en un sistema inquisitivo donde no hay partes es impropio hablar de caducidad y por eso el nuevo, el proyecto de código habla simplemente en términos de prescripción porque aquí solamente la acción está en cabeza del Estado y no de las partes porque aquí no hay partes, no es un proceso inter pares, no es un proceso de adversalidad o acusatorio, sino inquisitivo.

Ahora bien respecto de subir de 5 a 7 años el razonamiento fue el siguiente y es que normalmente por la experiencia que se tiene, el conocimiento de las conductas constitutivas de falta disciplinaria se vienen a conocer después de terminado el período de los funcionarios públicos, especialmente los de elección popular, es decir, después de los cuatro años del ejercicio de la función por parte de estos elegidos popularmente es que vienen a aflorar si se quieren, y a conocer y a denunciarse las irregularidades, las posibles irregularidades de estos funcionarios elegidos, de tal manera que si se tienen esos cuatro años, prácticamente al Estado le quedaría solo un año para poder adelantar ese tipo de procesos contra ese tipo de conductas, por eso es que se considera que utilizando los 10 años que ya establece el estatuto anticorrupción debería dársele un margen de tres años a esa primera instancia para que pueda conocer de esas conductas que se conocen normalmente después de terminado el período.

Esa es, digámoslo así, la razón por la cual se ha discriminado entre siete para la primera y tres para la segunda y además porque hay que distinguir, esto no quiere decir, esta ampliación del término no quiere decir que el Estado se deba tomar los 7 años para adelantar el proceso disciplinario, tiene ese espacio para conocer de la conducta constitutiva de falta y para iniciar la acción que si ustedes ven bien y revisamos bien el procedimiento, este procedimiento es mucho más corto, la prescripción será el tiempo amplio para conocer, pero ya una vez conocidos los tiempos disminuyen, no es que el Estado se vaya a tomar los 7 años para investigar y juzgar una conducta sino que es el tiempo que se tiene para

conocer y tramitarla en un tiempo más corto como está planteado en el procedimiento que se propone.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Gracias Presidente, pues no me convence mucho la respuesta, yo creo que una cosa si estamos con un espíritu garantiza no hay por qué subir el tema de la prescripción de cinco a 7 años y mucho menos la segunda parte que asimismo contará con un término adicional de tres años contados a partir de la impugnación del fallo para emitir y notificar la decisión que resuelva el recurso de reposición o apelación, eso es excesivo.

La persona que está siendo sancionada entonces tiene que darle tres años más a la Procuraduría en el caso de un recurso para que le resuelva definitivamente un recurso de reposición y esa persona mientras tanto tiene una condición digamos *sub judice* en el tema disciplinario, mientras se resuelve su reposición eso aparece o no aparece entre sus antecedentes disciplinarios, no, pero que tiene una investigación sí, que tiene una investigación aparece sí, aparece en el sistema información, sí aparece y entonces me parece que esto es en contra de los derechos fundamentales y del ciudadano que sea tres años más para resolver una segunda instancia no tiene ninguna razón de ser.

Porque usted dice, bueno, tampoco tiene una razón de ser que porque los funcionarios elegidos son de 4 años se le aplique ese racero a todos los demás funcionarios, no puede ser el caso especial porque los funcionarios elegidos son los menos y los funcionarios que acceden por carrera administrativa son los más se le aplique lo de los 7 años.

A mí me parece desmedida la proporción de la prescripción en lo disciplinario, pero aun si quieren subir, yo de 5 a 7 años no lo justifico pero en la segunda instancia, en la reposición, en tres años es demasiado porque es a favor de la Procuraduría y en contra del derecho de la verdad del ciudadano, el derecho de que la reserva su pleito pronto.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente, yo quisiera apoyar la posición de la Senadora Viviane Morales, porque justamente la acción disciplinaria debe darse en paralelo no al final del período, de hecho el propósito de la acción disciplinaria es que tenga un alto poder preventivo no solamente que llegue que digamos posteriormente y esa mayor eficacia preventiva es justamente lo que se espera de una entidad como la Procuraduría y de hecho es una de las justificaciones a este nuevo código.

Tener mayores herramientas preventivas y de control en paralelo y oportuno, de manera que no creo que, digamos, permitan una expresión coloquial, debemos borrar con el codo lo que estamos tratando de hacer con la mano, con la mano estamos tratando de dar mayores herramientas preventivas a la Procuraduría y luego le estamos, digamos, dando una gabela para qué, para tomarse una licencia de pereza y no ejercer la acción durante los 5 años sino siete, la verdad me parece que es inconveniente y desvirtuaría uno de los propósitos de este código.

Se trata de lo contrario, de que todas las herramientas establecidas en este código y que tiene la Procuraduría puedan darse en paralelo, de manera oportuna, preferencialmente preventiva a los hechos de corrupción, no solamente sancionatoria pues *a posteriori* transcurrido mucho tiempo y en cambio sí me parece que sí mayor argumento estaríamos, sigamos imponiendo una carga gravosa a los ciudadanos y a los funcionarios que tienen que esperar de por sí ya 5 años, es un tiempo bastante largo para quienes hemos ejercido la función pública de estar pendientes durante 5 años posteriores a haber dejado un cargo de si somos o no sujetos de control es desde el punto de vista individual gravoso, pero desde el punto de vista del Estado, razonable.

Yo sugeriría que lo dejemos en los 5 años que están establecidos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Moota Solarte:

Gracias Presidente, en el mismo sentido de la intervención que ha hecho la Senadora Morales y la Senadora López creemos que esa prescripción ampliarla de cinco a 7 años pues establece, no digo violación, pero sí una debilidad a la garantía que actualmente tiene el disciplinado.

Entendemos la prescripción como es obligación o esa carga que se le impone a la entidad, al órgano, al Estado, para ejercer esa acción disciplinaria, ampliarla de 5 años como está en el código actual a 7 años me parece además que es un contrasentido con todas las actuaciones que en este código estamos aprobando o vamos a aprobar del principio de oralidad.

Si las actuaciones van a ser orales se supondría que va a ser mucho más rápida la actuación disciplinaria, aumentar esa prescripción de cinco a 7 años en un proceso oral sinceramente me parece un contrasentido.

Muchas gracias Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 33, 35, 36 y 37 en texto del proyecto número 55 de 2014, cerrada esta. Abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Moota Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	17	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de Votos: 17

Por el Sí: 17

Por el No: 00

En consecuencia han sido aprobados los artículos 33, 35, 36 y 37 en texto del proyecto número 55 de 2014.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor Presidente, propongo señores Senadores, Senador Benedetti se aprobó aquí votar en bloque los artículos que no tienen proposición para que su señoría se entere, voy a proponer a consideración de ustedes el título cuarto de la parte general que se refiere a derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, impedimentos, inhabilidades y conflicto de intereses.

Ese grupo temático abarca los artículos 38 al 46, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Se exceptúa el 45 que tiene proposición.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Se exceptúa también el artículo 40 a petición de la honorable Senadora Viviane Morales, artículo 40 y el 45 el numeral 23 del artículo 40 a petición de la honorable Senadora Viviane Morales.

Artículo 40 numeral 23, en consecuencia solicito respetuosamente someter a consideración ese bloque del articulado exceptuando los artículos que ya los anuncié.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 38, 39, 40 excluyendo el numeral 23, 41, 42, 43, 44, 46 y cerrada esta. Abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	16	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de Votos: 16

Por el Sí: 16

Por el No: 00

En consecuencia han sido aprobados los artículos 38, 39, 40 excluyendo el numeral 23, 41, 42, 43, 44 y 46.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Gracias señores Senadores hemos terminado con el articulado del libro primero, entramos al libro segundo que se refiere a la parte especial del código, tiene un solo título y se denomina título único que se refiere a la descripción de las faltas disciplinarias en particular, le ruego al señor Secretario que tome atenta nota del artículo 53 al artículo 69 que son los artículos del libro segundo si en uno de ellos se sacó algún artículo que tiene proposición, que ha sido recomendado por los colegas.

Secretario:

Hay proposición al artículo 53, al 56, y al 66.

La Presidencia abre la discusión del artículo 53 al artículo 69 en el texto del Proyecto número 55 de 2014, excluyendo los artículos 53, 56 y 66, cerrada esta. Abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	17	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de Votos: 17

Por el Sí: 17

Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobado el artículo 53 al artículo 69 en el texto del Proyecto número 55 de 2014, excluyendo a los artículos 53, 56 y 66.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Señor Presidente por una de la ponencia, el coordinador de ponentes, perdón, dejamos de otra los artículos 47 al 53 que por favor solicito someterlos a consideración.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces señor Secretario en consideración los artículos del 47 al 52.

Secretario:

Sí señor Presidente hay proposición para el artículo 49 entonces sería del 47 al 52 excepto el 49.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 47 al artículo 52 en el texto proyecto número 55 de 2014, exceptuando el artículo 49, cerrada esta. Abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	17	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de Votos: 17

Por el Sí: 17

Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobado desde el artículo 47 al artículo 52 en el texto Proyecto número 55 de 2014, excepto el artículo 49.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Los sujetos disciplinares, en este caso los señores interventores y los supervisores que se desempeñan en contratos estatales y a quienes ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria, ese libro tercero va desde el artículo 70, sometemos a consideración los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, perdón, aquí hay un tema bastante importante que se debería ir a régimen especial sobre los notarios, y ese título abarca los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83, son esos artículos, señor Presidente, que le solicito someterlos a consideración para ser votados en bloques si alguno de ellos no tenga proposición.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

En ese bloque no hay ningún artículo con proposición.

La Presidencia abre la discusión en el texto del proyecto número 55 de 2014 de los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83, cerrada esta. Abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	16	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de Votos: 16

Por el Sí: 16

Por el No: 00

En consecuencia han sido aprobados los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 en el texto del Proyecto número 55 de 2014.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

El libro cuarto señor Presidente, señores Senadores se refiere al procedimiento disciplinario y los bloques temáticos que hacen parte de este libro son en su orden doble instancia para aforados, adopción de un procedimiento disciplinario único, creación de un régimen probatorio propio y beneficio por colaboración, esto es, el libro cuarto abarca del artículo 84 hasta terminar la obra, señor Presidente.

Secretario:

Al 217 entonces.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Si con exclusión del artículo 190 a solicitud de la honorable Senadora Viviane Morales.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Secretario entonces por favor anuncie qué artículos de ese bloque están excluidos por contener proposiciones.

Secretario:

Sí señor Presidente, del artículo 84 al artículo 271, excepto los artículos 84, 85, 87, 93, 94, 95, 102, 123, 125 y el doctor Eduardo había dicho el 190, están leídos los artículos que se exceptúan del artículo 84 al 271 señor Presidente.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 84 al artículo 271 en el texto del proyecto número 55 de 2014 excepto los artículos: 84, 85, 87, 93, 94, 95, 102, 123, 125, 190, cerrada esta. Abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	16	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de Votos: 16

Por el Sí: 16

Por el No: 00

En consecuencia han sido aprobados los artículos desde el artículo 84 al artículo 271 en el texto del Proyecto número 55 de 2014, excluyendo los artículos: 84, 85, 87, 93, 94, 95, 102, 123, 125, 190.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Gracias señor Presidente, empezamos con el artículo 34 y se solicita a los señores Senadores que presenten la proposición porque en eso hay como unanimidad de criterio en relación a la prescripción y solicito si la procuraduría quiere hacer alguna proposición o estamos de acuerdo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿Cuántas proposiciones hay para el artículo 34, señor Secretario?

Secretario:

En la mesa hay dos proposiciones radicadas, señor Presidente, una por el Senador Manuel Enríquez Rosero que agrega un inciso número 4 al artículo 34 y otro radicado por la Senadora Viviane Morales, Carlos Mota y otra firma que no descifro en el momento que si su señoría considera le damos lectura.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Dele lectura señor Secretario.

Proposición Sustitutiva #108
Artículo 34. Prescripción de la acción disciplinaria.
La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta conductiva, con la excepción de partir del acto de apertura de la acción disciplinaria. Cuando por los hechos los conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.
Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique.
Viviane Morales
Manuel Enríquez Rosero
CP
18-11-2014

La Presidencia abre la discusión de las proposiciones leídas y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Proposición; es la acción disciplinaria prescribirá en 5 años desde la ocurrencia de la falta, porque es que la copiamos el segundo inciso del artículo 30 inicial y es desde la ocurrencia de las faltas no a partir de la apertura de la acción disciplinaria.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Secretario tome nota señor Secretario.

Secretario:

Queda corregida la proposición.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Carlos Novoa Buendía, Procurador Delegado:

Sí, empieza por una precisión porque no puede ser de la falta sino de la conducta, en cuanto al tema de la prescripción creo que hay que tener claro algo, porque noto que flota en el ambiente como si la propuesta del código ampliara los términos, hoy día está en 10 años la primera instancia y para la segunda no hay término.

Con la propuesta serían 10 entre primera y segunda instancia, o sea hoy día esta 10 años para la primera instancia, cinco de caducidad y cinco de prescripción, en anticorrupción lo que rige hoy, sí exactamente, ah bueno.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente, la modificación que se hizo en el estatuto anticorrupción donde se aumentó la prescripción tenía por propósito evitar que quedaran impunes estas conductas, el caso específico fue el del carrusel de la contratación en Bogotá en donde luego de dos años de haber suscrito el contrato que genera la responsabilidad disciplinaria o tres años se inician los procesos que en su mayoría pues prescribieron, porque contándolos a partir del momento en que se suscribió el contrato y teniendo en cuenta el momento en que se evidencia la irregularidad ya habían transcurrido casi tres años.

PROPOSICIÓN N° 109

MODIFÍCASE EL ARTÍCULO 34 DEL PROYECTO DE LEY NO. 50 DE 2014 SENADO "POR LA CUAL SE DESARROLLA EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 277 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, RELACIONADO CON EL PODER DISCIPLINARIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SE MODIFICA LA LEY 734 DE 2002 Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 55 DE 2014 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO Y SE DEROGAN LA LEY 734 DE 2002 Y ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1474 DE 2011 RELACIONADAS CON EL DERECHO DISCIPLINARIO", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 34. Prescripción de la acción disciplinaria. La autoridad disciplinaria contará con un término de siete (7) años para emitir y notificar el fallo disciplinario de primera o única instancia. Este término se contará para las faltas instantáneas a partir del día de su consumación; para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto y para las omisivas desde cuando hayo cesado el deber de actuar. Así mismo, contará con un término adicional hasta de tres (3) años contados a partir de la impugnación del fallo, para emitir y notificar la decisión que resuelva el recurso de reposición o apelación.

Para las faltas señaladas en el artículo 53 de este Código, los términos se duplicarán. Cuando se investiguen varias conductas en un solo proceso, la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

Las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional contarán con un término de nueve (9) años para emitir y notificar el fallo disciplinario de primera o única instancia. Así mismo, contará con un término adicional hasta de tres (3) años a partir de la impugnación del fallo, para emitir y notificar la decisión que resuelva el recurso de reposición o apelación.

Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique

JUSTIFICACIÓN: Las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario contarán con un término de 12 años (9 para la primera instancia y tres (3) para la segunda instancia), superior al establecido en el inciso primero. Debe tenerse en cuenta, que si bien es cierto, hay una tendencia internacional que pretende la

eliminación de la prescripción en delitos que involucren graves violaciones de derechos humanos, no debe perderse de vista lo siguiente:

El término de prescripción es precisamente un plazo perentorio, que obliga a las autoridades internas a adelantar de forma pronta y diligente las investigaciones de hechos punibles. Si se acepta la tesis de la imprescriptibilidad de las graves violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, las autoridades que adelantan las investigaciones disciplinarias, pueden incurrir en retardos injustificados en su actuación.

CORDIALMENTE
[Firma]
MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Con la prescripción de 5 años fueron dos años los que les quedó en término para tratar de establecer esa responsabilidad disciplinaria, circunstancia que dentro del proceso con un abogado lo suficientemente hábil pues hizo que la mayoría de sus procesos prescribiera, porque si uno observa las dos normas dirán, pero el Congreso aprueba primero un aumento de la prescripción a 10 años y ahora volvemos y la reducimos a cinco, solo dejar esa constancia señor Presidente como un elemento que puede servir para tener en cuenta el término.

La Secretaría le da lectura nuevamente a la Proposición número 108.

PRIVADO
Proposición Sustitiva #108
 Artículo 34. Prescripción de la acción disciplinaria.
 La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados a partir del acto de apertura de la acción disciplinaria. Cuando fueren varios los conductos sujetos en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada uno de ellos.
 Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido a los tratados internacionales que Colombia ratifique.

Viviana Hoyos
Almudena
Manuel Enrique Rosero
18-11-2014

La Presidencia informa que continúa la discusión de la Proposición número 108. Cerrada esta. Abre la votación.

	SÍ	NO
Amin Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán Francisco	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel		X
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Gerlén Echeverría Roberto	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt		X
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	13	02

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

- Total de Votos: 15
- Por el Sí: 13
- Por el No: 02

En consecuencia ha sido aprobada la Proposición número 108, sustitutiva, al artículo 34.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enrique Rosero:

Señor Presidente como la mía es una aditiva, solicitaría que es para el mismo artículo, someterla

a votación que es un parágrafo adicional al artículo que ya se ha aprobado.

La Secretaría da lectura a la siguiente proposición:

ADIVIVE LA DEMOCRACIA
Proposición N° 109

MODIFÍCASE EL ARTÍCULO 34 DEL PROYECTO DE LEY NO. 50 DE 2014 SENADO "POR LA CUAL SE DESARROLLA EL NÚMERO 6 DEL ARTÍCULO 277 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, RELACIONADO CON EL PODER DISCIPLINARIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SE MODIFICA LA LEY 734 DE 2002 Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 55 DE 2014 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO Y SE DEROGAN LA LEY 734 DE 2002 Y ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1474 DE 2011 RELACIONADAS CON EL DERECHO DISCIPLINARIO", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 34. Prescripción de la acción disciplinaria. La autoridad disciplinaria contará con un término de siete (7) años para emitir y notificar el fallo disciplinario de primera o única instancia. Este término se contará para las faltas instantáneas a partir del día de su consumación; para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto y para las omisiones desde cuando haya cesado el deber de actuar. Así mismo, contará con un término adicional hasta de tres (3) años contados a partir de la impugnación del fallo, para emitir y notificar la decisión que resuelva el recurso de reposición o apelación.

Para las faltas señaladas en el artículo 53 de este Código, los términos se duplicarán.

Cuando se investiguen varias conductas en un solo proceso, la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

Las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional contarán con un término de nueve (9) años para emitir y notificar el fallo disciplinario de primera o única instancia. Así mismo, contará con un término adicional hasta de tres (3) años a partir de la impugnación del fallo, para emitir y notificar la decisión que resuelva el recurso de reposición o apelación.

Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique

JUSTIFICACIÓN: Las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario contarán con un término de 12 años (9 para la primera instancia y tres (3) para la segunda instancia), superior al establecido en el inciso primero. Debe tenerse en cuenta, que si bien es cierto, hay una tendencia internacional que pretende la

eliminación de la prescripción en delitos que involucren graves violaciones de derechos humanos, no debe perderse de vista lo siguiente:

El término de prescripción es precisamente un plazo perentorio, que obliga a las autoridades internas a adelantar de forma pronta y diligente las investigaciones de hechos punibles. Si se acepta la tesis de la imprescriptibilidad de las graves violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, las autoridades que adelantan las investigaciones disciplinarias, pueden incurrir en retardos injustificados en su actuación.

CORDIALMENTE

 MANUEL ENRIQUE ROSERO
 SENADOR DE LA REPÚBLICA

La Presidencia abre la discusión de la Proposición Aditiva número 109, y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente yo quisiera pedirle al doctor Manuel Enríquez que nos ilustrara un poco sobre el sentido de su proposición. Este sería que un parágrafo nuevo al 34 o un inciso nuevo al 34.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enrique Rosero:

Gracias Presidente simplemente en la jurisprudencia internacional, Senadora López, ha venido sosteniendo la imprescriptibilidad cuando se trate de violación a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, yo estoy proponiendo este inciso fijándole un límite un poco más amplio porque hoy no lo tiene, 7 años para la primera instancia y 5 años para la segunda instancia ¿por qué razón?, porque si las dejamos abiertas, es decir que sean imprescriptibles esas acciones pues nunca se va pronto a tomar una decisión.

En cambio si le ponemos un límite quienes estén encargados de esa investigación van a tratar de que esos procesos se decidan dentro de los términos establecidos aquí en este inciso, entonces, repito,

quedaría 7 años para la primera instancia y 5 años para la segunda instancia, 12 años.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Pero si me permite justamente la imprescriptibilidad que está establecida para esas violaciones a los derechos humanos o derecho internacional humanitario es justamente para que en cualquier momento se pueda abrir una investigación y sancionar, si la limitamos lo que estamos es restringiendo el derecho y además de ser una norma internacional a que Colombia supuestamente se ha adherido voluntariamente, porque estaríamos cambiando y estamos en obligación internacional a través de una ley, lo cual primero dudo que pueda hacerse y segundo me parece que su proposición, Senador, lo que hace es restringir una garantía.

La garantía de la imprescriptibilidad es justamente para que en cualquier momento se pueda juzgar esa conducta y no se puedan excusar en que han pasado 5 años, 10 años 15 años, eso pues es típico de lo penal pero si esas violaciones además tienen una connotación disciplinaria debería constituirse la misma garantía y no deberíamos mediante el restringir esa garantía, la imprescriptibilidad es una garantía en este caso por el tipo de violación.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente, yo creo que la proposición del Senador Enrique Rosero tiene toda la razón, no solamente está la garantía para quienes han sido víctimas del hecho, pero doctora Claudia, hay que pensar también en quienes están siendo investigados en Colombia se ha vuelto una moda que a usted le abren una investigación que no termina nunca, que se extiende en el tiempo y que simplemente cada vez que se necesita ejercer presión contra la persona pues eso queda ahí permanentemente.

Creo que hay un tema en el derecho penal y es la gravedad del ilícito que nos justifica que ciertos delitos tengan la característica de imprescriptibles, pero de materia disciplinaria usted lo señalaba muy acertadamente cuando hablamos del término de prescripción hay un tema de agilidad, hay un tema de eminencia que tiene que actuar, pero cuando las investigaciones se quedan latentes o con posibilidad de aparecer en cualquier momento de la vida de las personas pues lo que estamos generando es una incertidumbre jurídica de una magnitud francamente inaceptable sobre todo porque esta conducta no es que vaya a quedar impune porque ya tiene el beneficio penal.

Aquí de lo que se trata también es de nivelar las cargas que tiene que soportar no el culpable sino quien pueda estar incurso en una investigación de ese tipo y yo creo que aquí hay un tema muy de fondo que la Comisión debería atender y una cosa es el derecho penal y otra el disciplinario que como decíamos tiene que tener la velocidad para poder sancionar adecuadamente, pero que si no lo hizo pues simplemente las cosas fenezan para la tranquilidad de los ciudadanos, porque la seguridad jurídica de los ciudadanos y de los funcionarios públicos es importante. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Gracias Presidente, es que escuchando a la doctora Claudia y a la doctora Paloma me parece que ambas tienen la razón, creo que no hemos leído, o no le hemos adicionado a la proposición algo que debiera solucionar el debate, la doctora Claudia tiene razón cuando dice que por supuesto, que la imprescriptibilidad de la acción en este caso busca proteger a la víctima y por supuesto darle la oportunidad al ente disciplinario que pueda abrir la investigación en cualquier momento, en cualquier tiempo.

La proposición, doctora Paloma, creo que es la forma en que usted la ha interpretado y le acabo de decir aquí a Manuel, aquí hay que ponerle término, es que una vez iniciada la acción, una vez iniciada la investigación debe establecerse un término para que la Procuraduría se pronuncie, no se le puede permitir a la Procuraduría que cuando iniciara la investigación tenga igualmente todo el tiempo para tomar una determinación que pudiera parecer infinita, por eso yo creo que hay que adicionar de Manuel, que esto es término propuesto, aquí corre desde el momento en que la Procuraduría inicia la investigación del hecho.

Gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Manuel Enrique Rosero, entonces para que incluya por escrito la modificación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enrique Rosero:

A mí me parece que la precisión que hace el Senador Roosevelt es atinada y yo no tendría problema en modificar en ese sentido y si tiene a bien señor Presidente someterlo a votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte:

Simplemente, Presidente, para sugerirle a usted y a la Comisión la opinión de la Procuraduría en ese sentido, sobre la existencia o no de imprescriptibilidad cuando se trata de acciones disciplinarias, sabemos que en materia penal no existe cuando se atenta contra el derecho internacional humanitario, sí ocurre lo propio en materia disciplinaria.

Gracias Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Carlos Novoa Buendía, Procurador Delegado:

Gracias señor Presidente, en el mismo sentido del Senador Mota hay que tener claro que la imprescriptibilidad solo se da en materia penal, y eso está así establecido en el bloque de constitucionalidad no aplica en materia disciplinaria, ahora bien se propone prescriptibilidad y así está establecido en el proyecto, el proyecto tiene una cuenta con un inicio de la prescripción y un fin de la prescripción, tiene un piso y un techo de la prescripción, se proponen nueve años, el proyecto de ley propone 14, propone 14 porque va en la línea de progresividad de la Corte Constitucional en estos problemas.

Yo lo único que sugiero muy respetuosamente es que si se aprueba a nueve años yo calcularía que un gran porcentaje de lo que se llaman falsos positivos estarían prescritos porque hoy día se cuenta con 12 años y si reducimos a nueve quedarían por fuera muchas investigaciones que hoy en día tiene nueve años, en ese orden esta norma de llegarse a aprobar a nueve generaría por virtud del principio de favorabilidad prescripción de actuales investigaciones que están en nueve años.

Es lo único que quiero resaltar, en el proyecto doctora en el mismo artículo 34 en el inciso dice que en cuanto a las faltas o conductas de derechos humanos y derecho internacional humanitario se duplicarán los términos, entonces siete en primera instancia, 14 primera y tres segunda instancia, seis en segunda para un total de 20 años que normalmente o universalmente se han considerado los 20 años en materia de prescripciones.

Esa es la razón.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pero cómo queda, doctor Novoa, entonces el artículo 34 con la sustitutiva que aprobamos de la Senadora Viviane Morales.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Carlos Novoa Buendía, Procurador Delegado:

Habría que, esa norma vendría a restringir en material prescripciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario, vendría a ser más restrictiva porque hoy día son 12, se proponen 14 y la proposición va en el sentido de ir a nueve, sí me hago entender.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces afectaría los falsos positivos también.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Carlos Novoa Buendía, Procurador Delegado:

La proposición, están los que se duplique en la 18 simplemente le pone un término de nueve años.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Motta Solarte:

La pregunta que hizo el Presidente es muy precisa y necesaria, acabamos de aprobar una proposición, el artículo 34 que suscribió la doctora Viviane Morales, Claudia López y quien habla, de reducir la prescripción que establece el código del Proyecto de Código Disciplinario que lo tienen ustedes en 10 años a 5 años, esa proposición ya fue aprobada si se establece que para violación al derecho internacional humanitario en el artículo 34 se establece el doble, según entiendo doctor Novoa, pues estaríamos hablando de 10 años.

Por qué no establecer esa precisión en ese artículo 34 de cuando se trate de violación al derecho internacional humanitario hablemos de 14, de 15 años, no sé, lo que establezca esta Comisión, yo creo que esa sería la solución para no darle esa posibilidad de reducir los temas de prescripción

en materia de violación al derecho internacional humanitario particularmente dentro de los falsos positivos, Presidente.

Muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Secretario lea el artículo 34 tal como se aprobó para claridad de los miembros de la Comisión. Ya fue aprobado, Senador Roosevelt Rodríguez.

Secretario:

El artículo 34 fue aprobado en los siguientes términos, prescripción de la acción disciplinaria, la acción disciplinaria prescribirá en 5 años contados desde la ocurrencia de la conducta, cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente por cada una de ellas.

Parágrafo, los términos descriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique, ese es el artículo 34 como queda en el proyecto hasta el momento.

De aquí se excluyó la parte del proyecto original que dice que para las faltas señaladas en el artículo 53 de este código los términos se duplicarán, eso no está en el artículo 34 como quedó aprobado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bien vamos a escuchar a la Procuraduría que entiendo propone que dejemos el artículo como estaba, señor procurador.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Carlos Novoa Buendía, Procurador Delegado:

Gracias señor Presidente la proposición tiene otro inconveniente y es que solamente cuenta con las conductas de carácter instantánea, deja por fuera conducto de carácter permanente y de carácter continuado en donde normalmente se dan en derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Yo muy respetuosamente sugiero ante la discusión de términos, analizar nuevamente como está propuesto en el proyecto, pero vuelvo y reitero dos cosas, primero, está inspirada en el principio de progresividad, de no venirse para atrás porque el estatuto anticorrupción de hace tres años fue debatido el tema de que para la lucha contra la corrupción y para la protección de las víctimas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario los que menos deben ampliarse y no recortarse.

Y dos, hay que entender que los términos de prescripción no es para que el Estado se tome todo ese tiempo para investigar y mantener *sub judice* a alguien, porque respecto de los términos para procedimiento si ustedes ven son mucho más cortos que el actual, de manera que estos términos de prescripciones para que el Estado conozca de la conducta a investigar porque ya una vez conocida los términos para investigar y juzgar son mucho más cortos que los que están actualmente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Gracias señor Presidente, yo creo que el artículo es muy importante y que tiene muchísimas consecuencias jurídicas como nos lo deja ver el Procurador delegado, pero tampoco quiere decir que por eso nos vamos a volver a la propuesta inicial.

Yo lo que creo es que aquí ha creado una reflexión de todos los congresistas en el sentido de que nos parece que el término prescriptivo es muy alto, que queremos reducirlo pero naturalmente eso tendría unos, tendría efectos sobre investigaciones que ya se iniciaron en la Procuraduría, por ejemplo sobre los hechos de corrupción conocidos en los años anteriores y toda esa significación que sería muy delicado.

Por eso sugiero reabrir la discusión del artículo y propongo que se cree una Comisión con el señor ponente, dos Senadores que nos traigan un artículo redactado que tome en cuenta que no estamos de acuerdo con el artículo presentado por la Procuraduría, que tenemos algunas modificaciones que sugerir, pero que tome en cuenta todas estas conductas que se pueden presentar si me lo permite la Comisión.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan reabrir la discusión del artículo 34, respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si quieren que se nombre una Comisión accidental para redactar un nuevo texto al artículo 34, respondiendo afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia designa a los honorables Senadores Viviane Morales Hoyos, Germán Varón Cotrino y Eduardo Enríquez Maya, como Comisión accidental con el fin de armonizar las dos proposiciones y presentar un texto consensuado del artículo 34, para ser sometido a votación por los miembros de la Comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente, yo quería decir lo siguiente, yo sí no entiendo cómo esta Comisión pretende bajar los términos de prescripción para los servidores públicos, pero para los militares entonces sí buscan prescripciones de 20 años, pero llama la atención que me parece una doble moral lo que se está cometiendo aquí porque entonces resulta que cuando son militares entonces sí los términos de prescripción los queremos fuertes.

Pero cuando se trata de servidores públicos entonces sí queremos seguridad jurídica para los servidores públicos, yo lamento mucho esa actitud en esta Comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Qué pena es que no quisiera dejar pasar ese comentario porque es que aquí no estamos clasificando por tipo de servidores públicos sino por tipo de conductas simplemente, por la gravedad de la conducta no estamos discriminando, digamos, a los servidores públicos civiles de los militares, sino a conductas más graves como lo ordenan los tratados internacionales en prescripciones más altas, eso es todo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente, no con el ánimo de polemizar, pero no solo por el tema de la conducta sino porque creo que nosotros hemos sido siempre solidarios con las fuerzas militares pero cuando se trata de una conducta que en el derecho penal tiene una prescripción diferente es la misma razón que se utiliza para el derecho disciplinario, es la gravedad de la conducta lo que implica que se aumente la prescripción y no la condición del funcionario que va a ser investigado.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Eduardo Enríquez Maya, quien solicita seguir con la proposición formulada por la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos sobre el numeral 23 del artículo 40.

Por Secretaría se da lectura a la siguiente proposición:

Proposición Sustituta # 110
 Art 40
 Num 23: Ejercer la docencia por un número superior a cuatro horas semanales dentro de la jornada laboral, salvo lo previsto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Viviane M
 11 MAR 11

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 110 y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente por su paciencia, le agradecería a la Senadora Viviane Morales si nos ilustra sobre la proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Es que no estaba usted Senadora Claudia cuando yo sustenté esa proposición, esas son del capítulo de las prohibiciones a los funcionarios públicos, en primer lugar tengo un reclamo, digamos, frente al tema de los magistrados de las altas cortes que por lo general los jueves por la noche salen de la ciudad y se dedican a dictar clase de posgrado en todo el país, los viernes entonces los viernes ya nunca hay audiencia en las altas cortes por razón de esto y como aquí se establecía que se prohibirían todas estas actividades, en ejercicio de la docencia por un número superior a ocho horas semanales dentro de la jornada laboral salvo lo previsto en la ley estatutaria de la administración de justicia.

Yo creo que un funcionario público no puede tener ocho horas semanales de cátedra, porque eso significa un día menos de trabajo, un día completo entonces me parece exagerado darle ocho horas, piensan reducirlo a cuatro, pero como la ley estatutaria la administración de justicia pues es estatutaria que no podríamos modificarlo sino por otra ley estatutaria,

esa previsión para los magistrados de las altas cortes que les permite evitar cinco horas.

Yo creo que los magistrados no deberían dictar sino muy excepcionalmente y no cinco horas, es que todos los viernes están dictando cátedras por fuera de la ciudad, lo único que estoy pidiendo o proponiendo es que solamente se pueda dictar por o cuatro horas a la semana clase, se trata de eso nomás.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 110. Abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	14	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de Votos: 14

Por el Sí: 14

Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobada la Proposición número 110 formulada por la honorable Senadora Viviane Morales al numeral 23 de artículo 40.

La Secretaría informa que por solicitud del honorable Senador Manuel Enríquez Rosero retira las siguientes proposiciones.

3

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PROPOSICIÓN

MODIFÍCASE EL LITERAL 5° Y 7° DEL ARTÍCULO 49 DEL PROYECTO DE LEY NO. 50 DE 2014 SENADO "POR LA CUAL SE DESARROLLA EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 277 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, RELACIONADO CON EL PODER DISCIPLINARIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SE MODIFICA LA LEY 734 DE 2002 Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL "PROYECTO DE LEY NO. 55 DE 2014 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO Y SE DEROGAN LA LEY 734 DE 2002 Y ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1474 DE 2011 RELACIONADAS CON EL DERECHO DISCIPLINARIO", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 49. Clases y límites de las sanciones disciplinarias. El servidor público está sometido a las siguientes sanciones:

...

5. Suspensión en el ejercicio del cargo de uno (1) a doce (12) meses para las faltas graves culposas—realizadas con culpa grave

...

7. Multa de cinco (5) a veinte (20) días de salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves culposas realizadas con culpa grave

JUSTIFICACIÓN:

La exposición de motivos señala que el proyecto realiza una reagrupación por unidades temáticas de las faltas gravísimas que contempla el actual código, pues a la luz de la normativa vigente, estas faltas no se encuentran agrupadas por núcleos temáticos. También introduce

unos cambios importantes en los límites de las sanciones. El literal 5 del artículo 49 del texto propuesto, debe especificar que se trata de faltas graves realizadas con culpa grave "y no culposas", como quiera que la culpa leve deja de ser sancionada desde un punto de vista disciplinario. Lo mismo puede decirse del numeral 7, que debe especificar que la culpa debe ser grave. Lo anterior, le daría claridad a la norma.

CORDIALMENTE

MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

5

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dejé en la mesa

MODIFÍCASE EL ARTÍCULO 45 DEL PROYECTO DE LEY NO. 50 DE 2014 SENADO "POR LA CUAL SE DESARROLLA EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 277 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, RELACIONADO CON EL PODER DISCIPLINARIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SE MODIFICA LA LEY 734 DE 2002 Y SE DICTAN OTROS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL "PROYECTO DE LEY NO. 55 DE 2014 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO Y SE DEROGAN LA LEY 734 DE 2002 Y ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1474 DE 2011 RELACIONADAS CON EL DERECHO DISCIPLINARIO", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 45. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

En ningún caso, el funcionario que avoque el conocimiento de un determinado asunto dependerá jerárquicamente de éste.

Para el caso del Procurador General de la Nación, Fiscal General de la Nación y Contralor general de la República se designará un funcionario ad hoc, elegido por el cuerpo colegiado que participó en su elección.

Cuando se trate de recusación, el servidor público manifestará si acepta o no la causal, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su formulación; vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el ítem anterior.

La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida.

JUSTIFICACIÓN: En relación con el tema de los impedimentos, existe importante jurisprudencia proferida por la Honorable Corte Constitucional, donde se deja claro que los impedimentos deben ser resueltos por miembros del mismo cuerpo colegiado. Sin embargo,

una vez aceptado el impedimento, creemos necesario que quien avoque el conocimiento de un determinado asunto, no dependa jerárquicamente de él.

Para el caso del PGN, Fiscal General de la Nación y Contralor General de la República se propone que se cree un funcionario ad hoc, elegido por el cuerpo colegiado que participó en su elección (Senado, Corte Suprema de Justicia y Cámara de Representantes, respectivamente). Lo anterior, con el fin de garantizar la independencia, como principio rector de la Constitución.

CORDIALMENTE

MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

La Presidencia pregunta a los Miembros de las Comisiones si aceptan el retiro de las dos proposiciones formuladas por el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero, y estos respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 45 y 49 en el texto del Proyecto número 55 de 2014, cerrada esta. Abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	14	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de Votos: 14

Por el Sí: 14

Por el No: 00

En consecuencia han sido aprobados los artículos 45 y 49 en el texto del Proyecto número 55 de 2014.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Es el artículo 53 y este artículo tiene una proposición de autoridad de la honorable Senadora Claudia López que le pido el favor de explicar el contenido y alcance de la proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición:

PROPOSICIÓN 

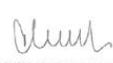
Proyecto de ley No. 50 de 2014 Senado, "Por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución Política, relacionado con el poder disciplinario de la Procuraduría General de la Nación, se modifica la ley 734 de 2002 y se dictan otras disposiciones", acumulada con el Proyecto de Ley No. 55 de 2014 Senado, "Por medio de la cual se expide el código disciplinario único y se derogan la ley 734 de 2002 y algunas Disposiciones de la ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario"

Modifíquese el artículo 53 del proyecto de ley, así:

Artículo 53. Faltas relacionadas con la infracción al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

- Ocasionar, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso, político o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos; por razón de su pertenencia al mismo, cualquiera de los actos mencionados a continuación:
 - Matanza de miembros del grupo;
 - Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
 - Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
 - Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
 - Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.
- Incurrir en graves violaciones al derecho internacional humanitario.
- Someter a una o más personas a arresto, detención, secuestro o cualquier privación de libertad, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicho privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.
- Infligir a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.
- Ocasionar, mediante violencia u otros actos coactivos, que una persona o un grupo de ellas se desplace de su hogar o de su lugar de residencia, o abandonar sus actividades económicas habituales.
- Privar arbitrariamente a una persona de su vida.




CLAUDIA LOPEZ HERNANDEZ
SENADORA DE LA REPUBLICA
ALIANZA VERDE

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Permítame un segundo Presidente, gracias señor Presidente, el sentido de esa proposición es hacer una armonización de la tipificación de la conducta que esta señala en el artículo 53 conforme a convenios y tratados internacionales en Colombia, básicamente lo que hacemos es definir de acuerdo con esas normas de derecho internacional con precisión la conducta que está tipificada en este artículo.

Me permito leer la proposición para explicarla, lo que proponemos es que el artículo 53 quede con el siguiente texto: falta relacionar con infracción al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

1. ocasionar con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional étnico racial religioso político colectividad con identidad propia o fundada en motivos políticos por razón de su pertenencia al mismo, cualquiera de los actos mencionados a continuación:

a) Matanza de miembros del grupo, este literal no estaba incluido y hace parte, digamos, expresar obligaciones internacionales en Colombia prestamos es armonizando;

b) Está de hecho contemplado lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;

c) También está contemplado sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial;

d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;

e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

3. Incurrir en graves violaciones al derecho internacional humanitario.

4. Y aquí también agregamos y precisamos, digamos, conforme a las normas internacionales que ha suscrito Colombia, someter a una o más personas al resto, detención, secuestro o cualquier privación de libertad, el texto original solo se refería a violación de libertad y este lo motivamos armonizándolo con el texto exacto que está contemplado en las normas que ha suscrito Colombia, continuó con la lectura seguida de la falta de información o de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona por lo cual se pide el ejercicio de los recursos legales y a las garantías procesales pertinentes.

En el 5. Decía el texto original, infligir a una persona dolor o sufrimiento, agregamos conforme a las normas que ha suscrito Colombia. Agregamos este texto, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión de castigada por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.

En el numeral 6. También agregamos una parte, decía al texto original ocasionar mediante violencia otros actos coactivos, estamos agregando que una persona un grupo de ellas se desplace de su hogar

de su lugar de residencia o abandone sus actividades económicas habituales.

Y en 7. Privar arbitrariamente una persona de su vida.

Como le digo señor Presidente honorables Senadores el único objetivo digamos de esa proposición es armonizar lo que se plantea en este texto con normas de derecho internacional humanitario de los derechos humanos que ha suscrito Colombia para que digamos armónico lo que se establecen este código con esas obligaciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:

Yo encuentro loable la pretensión de la Senadora López, pero le quiero preguntar a los señores procuradores delegados si de lo que se trata es de hacer propia normativamente unas consignaciones o unas prescripciones legislativas que ya están en los tratados que este mismo Congreso ha aprobado, es decir no estamos haciéndole doble la legislación sobre unos textos que ya rigen para Colombia, es la pregunta, porque si son normas de tratados internacionales que ya ha aprobado el país y que además el Congreso ha ratificado mediante ley de la República para qué consignarlos en un texto que en este caso se trata de reglamentación disciplinaria de la Procuraduría.

Le quisiera pedir la opinión a los procuradores delegados.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente, si me permite una claridad es que está perfectamente establecido y no hay, digamos, duda en materia penal, pero este es el típico caso de una tipificación penal puede coincidir con una disciplinaria y es importante que la disciplinaria también especifique porque estas normas se aplican para lo Penal y no hay duda digamos que se apliquen en materia de lo penal donde hay duda y por eso preferimos hacer la aclaración y la armonización es en materia disciplinaria.

Entonces se está tipificando la conducta igual de manera que se pueda sacar y especificar la disciplinaria en este código, porque digamos en lo penal no hay duda de lo penal, lo que habría con lo que requeriría precisión en nuestra opinión es la disciplinaria.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Carlos Novoa Buendía, Procurador Delegado:

Gracias señor Presidente frente a la inquietud del Senador Amín pues lo único que puedo decir es que esto es una cuestión de técnica legislativa si se quiere, porque los dos tienen la razón. Junto con la Senadora Claudia López, la intención que entendemos es que se quiere hacer mucho más preciso o específico pero no por no decir se no es aplicable, es posible remitirse por vía de hermenéutica jurídica, pero la intención lo hace mucho más preciso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Gracias señor Presidente salvo mejor opinión de mis colegas el coordinador de ponentes da

visto bueno a esta proposición y solicito poner a consideración con las modificaciones que propone la honorable Senadora, es más, allí hay una expresión en el literal a) matanza de miembros del grupo, eso es propio del estatuto de Roma y ese lenguaje que se utiliza no hay ningún problema.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 53 en el texto del Proyecto número 55 de 2014, con la modificación formulada en la Proposición número 111, cerrada esta. Abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rangel Suárez Alfredo	X	
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	12	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de Votos: 13

Por el Sí: 12

Por el No: 01

En consecuencia ha sido aprobado el artículo 53 en el texto del Proyecto número 55 de 2014, con la modificación formulada en la Proposición número 111.

La Presidencia abre la discusión del artículo 56 y la Secretaría informa que la Senadora Claudia López ha radicado la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN # 112

Proyecto de ley No. 50 de 2014 Senado, "Por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución Política, relacionado con el poder disciplinario de la Procuraduría General de la Nación, se modifica la ley 734 de 2002 y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Ley No. 55 de 2014 Senado, "Por medio de la cual se expide el código disciplinario único y se derogan la ley 734 de 2002 y algunas Disposiciones de la ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario"

Modifíquese el artículo 56 del proyecto de ley, así:

Artículo 56. Falta relacionada con el servicio o la función pública.

1. Dar lugar a la configuración del silencio administrativo positivo.
2. Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.
3. Consumir, en el sitio de trabajo o en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o química, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.

Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave.

4. Adquirir directamente o por interpuesta persona bienes que deban ser enajenados en razón de las funciones de su cargo, o hacer gestiones para que otros los adquieran.
5. No resolver la consulta sobre la suspensión provisional en los términos de ley.
6. Asentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio por un término superior a cinco (5) días sin justificación.
7. Consumir, en el sitio de trabajo o en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o química, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.

Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave.

8. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.

RES

15-11-14

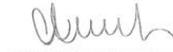
9. Omitir, alterar o suprimir la anotación en el registro de antecedentes, de las sanciones o causas de inhabilidad que, de acuerdo con la ley, las autoridades competentes informen a la Procuraduría General de la Nación, o hacer la anotación tardíamente.

10. Ejercer funciones propias del cargo público desempeñado, o cumplir otras en cargo diferente, a sabiendas de la existencia de decisión judicial o administrativa, de carácter cautelar o provisional, de suspensión en el ejercicio de las mismas.

11. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante.

12. Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los asuntos asignados. Se entiende por mora sistemática el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los asuntos a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral.

13. Las demás conductas que en la Constitución o en la ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta.



CLAUDIA LOPEZ HERNANDEZ
SENADORA DE LA REPUBLICA
ALIANZA VERDE

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente, esta es una cosa incluso mucho más simple, simplemente para corregir un pequeño olvido en la ponencia, se repiten, este artículo 56 está describiendo la falta relacionadas con el servicio de la función pública y el numeral 3 se repite con el séptimo entonces lo que estamos haciendo es eliminar todo el numeral 7 y precisar el artículo 3° que quedaría así:

Consumir en el sitio de trabajo sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes, es una mera claridad, digamos, por duplicidad en el texto que se nos olvida, digamos, en la ponencia general.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Secretario lea la proposición tal como queda.

Secretario:

Artículo 56, faltas relacionadas con el servicio a la función pública, dar lugar a la configuración del silencio administrativo positivo,

2. Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.

3. Consumir en el sitio de trabajo o en lugar público sustancias que produzcan dependencia física o psíquica, asistir al trabajo en tres o más...

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Perdón señor Secretario, es que hay un error en la lectura, estamos suprimiendo el tercero o en lugares públicos. El artículo quedaría consumir en el sitio de trabajo, eso es lo que constituye una falta disciplinaria o lo que puede ser investigado le digamos, no es la conducta en un lugar público, en un parque pues sino el sitio de trabajo, consumir en el sitio de trabajo sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo sugeriría eliminar la palabra prohibidas.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

No tengo problema.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Léala como queda señor Secretario.

Secretario:

Bueno señor Presidente, faltas relacionadas con el servicio a la función pública,

1. Dar lugar a la configuración del silencio administrativo positivo.

2. Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.

3. Consumir en sitio de trabajo sustancias que produzcan dependencia física o psíquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez bajo el efecto de estupefacientes, cuando la conducta no fuera reiterada conforme a la modalidad señalada será calificada como grave.

4. Adquirir directamente o por interpuesta persona bienes que deban ser enajenados en razón de las funciones de su cargo o hacer gestiones para que otro las adquieran.

5. No resolver la consulta sobre la suspensión provisional en los términos de ley.

6. Ausentarse en cumplimiento de la función, cargo o servicio por un término superior a cinco días sin justificación.

7. Lo suprime.

8. Suministrar datos inexactos o documentación con contenido que no correspondan a la realidad u omitir información que tenga incidencia en su incondicional permanencia en el cargo en la carrera en las promociones o ascensos para justificar una situación administrativa.

9. Omitir, alterar, u omitir las anotaciones en el registro de antecedentes de las sanciones o causas de inhabilidades que de acuerdo con la ley, las autoridades competentes informen a la Procuraduría General de la Nación o hacer anotaciones tardíamente.

10. Ejercer funciones propias del cargo público desempeñando o cumpliendo otras en cargo diferente a sabiendas de la existencia de decisiones judiciales administrativas de carácter cautelar o provisional de suspensión con ejercicio de la misma.

11. Ejercer la potestad que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a las previstas en la norma otorgante.

12. Incluir injustificadamente en mora sistemática la sustanciación y fallos de los asuntos asignados, se entiende por mora sistemática el incumplimiento por parte de un servidor público los términos fijados por ley o reglamento interno de la sustanciación de los asuntos en el asignado en una proporción que representa el 20% de su carga laboral y...

13. Los demás conductas que la constitución o en la ley hayan sido previstas para la sanción de remoción o distribución así como causales de mala conducta.

Esta leída la proposición señor Presidente.

La Presidencia informa que continúa la discusión del artículo 56, con la modificación formulada en la Proposición número 112, tal como se dio lectura por la Secretaría.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:

Si queda finalmente con la supresión de la palabra prohibida de lo que se está planteando lo entendería, porque es que es hacerlo muy general, una persona puede estar consumiendo una droga prescrita por un médico que cause dependencia, pero si no es prohibida, yo creo que esa discusión no la deberíamos dar, dejar sustancia prohibida porque la persona puede estar consumiendo por prescripción médica cualquier medicina que le produzca dependencia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pero a renglón seguido se menciona algo que no es prohibido.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:

Pero es que ese es otro tipo, no, pero es que el alcohol no tiene esa misma connotación en la legislación, pues creo que estamos siendo más papistas que el Papa y para que se lo quite, no lo entiendo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Señor Presidente y señores Senadores, doctora Viviane, sea lo primero agradecer infinitamente al señor Presidente, a los señores Senadores y por supuesto la Procuraduría, creo que vamos muy bien, los señores Senadores del partido de la U tienen una reunión, señor Presidente, se van a retirar, nos faltan 12 artículos pero todos muy importantes.

Yo le sugiero señor Presidente designar una Comisión para ponernos de acuerdo en ese tema para ser votados en la próxima sesión, aclarando que mañana miércoles hay un debate aquí en la Comisión propuesto por la bancada del congresista de Nariño, hay un debate al que todos ustedes quedan respetuosa y formalmente invitados, su presencia nos va a ayudar muchísimo, es un tema muy importante que queremos ser solidarios con el gobierno y por supuesto con el pueblo de Nariño.

Ese debate lo ha propuesto el Senador Manuel Enríquez y quien habla y por eso le sugiero respetuosamente, señor Presidente, salvo mejor opinión conformar una Comisión para estudiar estos doce artículos que nos faltan y ser sometidos de esta a la siguiente sesión de la Comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Presenté un artículo nuevo que me agradaría mucho en lo que fuera también estudiado en esa Comisión.

La Presidencia nombra a la Comisión Accidental integrada por los ponentes quienes deberán estudiar las propuestas radicadas para los artículos pendientes de votación y rendir un informe a la Comisión en la próxima sesión.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

Anexo número 1: Concepto Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de ley número 115 de 2014 Senado (Detención Preventiva).

Anexo número 1



Bogotá D. C., martes, 11 de noviembre de 2014

Doctor
Guillermo León Giraldo Gil
Secretario General Comisión Primera
Senado De La Republica
Carrera 7 - No. 8 - 68
La Ciudad

Asunto: Concepto Consejo Superior de Política Criminal - Proyecto de Ley 115 de 2014 Senado (Detención Preventiva)

Respetado Doctor Giraldo,

De manera atenta me permito remitirle el Concepto del Consejo Superior de Política Criminal emitido en sesión del día 30 de octubre de 2014 al Proyecto de Ley 115 de 2014 Senado (Detención Preventiva).

De igual manera, agradezco circular el respectivo concepto a los autores, ponentes y congresistas integrantes de la célula respectiva en la que se encuentra el Proyecto de Ley para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


Marcela Abadía Cubillos
Directora de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Andrés Felipe Bernal
Revisó y Aprobó: Marcela Abadía Cubillos

Anexo: Concepto Consejo Superior de Política Criminal Proyecto de Ley 115 de 2014 Senado (Detención Preventiva) en 199 (2) folios.

790 - 3200 - 720 - 72
Cra 9 No 12C - 10 Bogotá, Colombia
Tel: (57) (1) 444 3100
www.minjusticia.gov.co

11-11-2014
5:24



CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio del Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de Ley 115 de 2014 Senado "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 906 de 2004 en relación con la detención privativa de la libertad en establecimientos de reclusión".

Proyecto de Ley 115 de 2014 Senado	
Autor (es)	Ministro de Justicia y del Derecho, Yesid Reyes Alvarado; Fiscal General De La Nación, Eduardo Montesalegre Lynett
Fecha de Radicación	28 de Octubre de 2014
Estado Actual	Pendiente de ser enviado a Comisión

El estudio del Proyecto de Ley 115 de 2014 Senado por parte del Consejo Superior de Política Criminal se realizó con base en el texto radicado por el Ministro de Justicia y del Derecho, Yesid Reyes Alvarado. Luego del análisis del articulado, se ocupó de debatir algunos de los puntos centrales de la reforma, considerando necesario revisar los siguientes aspectos que se estiman de importancia al momento de pronunciarse sobre la presente propuesta.

1. Objeto del proyecto.

La presente iniciativa, en observancia a: (i) el carácter temporal de la detención preventiva, (ii) los principios de presunción de inocencia, de legalidad, proporcionalidad, necesidad y a los derechos fundamentales a la libertad y al debido proceso, en el sentido de evitar dilaciones injustificadas; (iii) la necesidad de definir cuándo se tiene derecho a la libertad por la inacción del Estado; y (iv) a la fijación de reglas, momentos y oportunidades, propio del proceso penal, propone modificar parcialmente la Ley 906 de 2004 en relación con la detención privativa de la libertad en establecimientos de reclusión con el objeto de fijar un tiempo máximo de duración de la misma.

2. Estructura y objeto del proyecto.

El proyecto consta de cinco (5) artículos, todos relacionados con la detención preventiva. En el primero de ellos se propone adicionar un párrafo al artículo 307 de la Ley 906, con el fin de fijar término a la prisión provisional; en el segundo, se adiciona un párrafo al artículo 308 para aclarar que la naturaleza de la imputación no podrá,



por sí misma, determinar si se presentan las condiciones legales para determinar los eventos en los que procede la detención preventiva, en el tercero se modifica el artículo 310 de la Ley 906 para redefinir el concepto de peligro para la sociedad, en el cuarto se regulan las causales de libertad, y en el quinto se establece la vigencia de la ley.

3. Observaciones de carácter político-criminal.

2.1. En un primer momento se planteó que la propuesta no es una medida de política criminal integral, en tanto que no toca sino una parte del problema, el relacionado con la protección del derecho a la libertad personal, pero deja de lado una revisión del sistema punitivo y del procedimiento penal, como debería hacerse para lograr un impacto decisivo en la configuración y desarrollo de una política criminal coherente, basada en la evidencia y racionamiento planeada.

A esta primera observación se contrapuso la tesis de que si bien resulta conveniente para el Estado colombiano la revisión de todo el sistema penal para ajustarlo a los lineamientos de una política criminal coherente, racional, basada en la evidencia y respetuosa de los derechos humanos, esta labor demanda un ingente trabajo investigativo, judicial, legislativo y gubernamental que aún no se ha planeado ni iniciado.

Frente a esta situación, sin embargo, debe tenerse en cuenta que los problemas de violación grave y persistente de los derechos humanos de los reclusos están generando múltiples consecuencias negativas tanto en la dignidad de los detenidos como en el sistema penitenciario en general, problemas que demandan una respuesta urgente, rápida y sostenida, de manera que el Estado debe comenzar a actuar en la medida de las posibilidades concretas y con el criterio de ir sentando las bases para la protección de los derechos humanos de los reclusos y para emprender una política criminal adecuada a las condiciones del país.

La iniciativa, por consiguiente, se consideró sería y orientada en la dirección correcta, en tanto que procura la racionalización del ejercicio del poder punitivo del Estado.

2.2. Se destacan como dos de los principales aspectos positivos del proyecto el reafirmar el carácter cautelar de la detención preventiva (i), y la fijación de límites temporales improrrogables para que ésta opere en los casos regulados en el proyecto (ii).

No obstante lo anterior, se echa de menos en la exposición de motivos la reafirmación del carácter excepcional que tiene la detención preventiva tanto en los Tratados Internacionales de derechos humanos como en la Constitución Política y la jurisprudencia que lo desarrolla, por lo que se sugiere incluir este aspecto, ya que servirá, además de fundamento al proyecto, de instrumento de pedagogía ciudadana para que se acepten las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad como

Código postal 111711 • Bogotá D.C., Colombia
Carretera 9 No. 12C - 10 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



instrumentos adecuados para garantizar la efectiva aplicación de la ley a los infractores de ella.

El carácter excepcional de la detención preventiva debe, además, sujetarse a los criterios de proporcionalidad, temporalidad, necesidad y no discriminación que gobiernan las medidas que deben adoptarse en caso de situaciones fuera de lo común. Esta naturaleza de la detención preventiva debería ratificarse en una norma del artículo propuesto.

2.3. Con el propósito de hacer más efectivas las condiciones para que se reconozca la detención preventiva como una medida excepcional –de acuerdo con los Tratados internacionales sobre derechos humanos y la Constitución Política colombiana– y se protejan en mayor medida los derechos fundamentales de quienes son sometidos a un proceso penal, el Consejo Superior de Política Criminal considera pertinente hacer las siguientes sugerencias.

2.3.1. Reformular el contenido del artículo 306 del Código de Procedimiento Penal, con el propósito de que quede claro en una norma que el primer derecho del imputado es el de obtener su libertad mediante la prestación de una caución o fianza. Así, cuando el juez considere improcedente la libertad, mediante caución, podrá entrar a analizar la posibilidad de imponer una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, si en este último caso el juez considera que no es suficiente dicha medida para proteger a las víctimas o la actuación procesal, o para asegurar el cumplimiento de la pena, entonces sí deberá entrar a analizar la procedencia de la detención preventiva.

De esta forma se ratificaría la excepcionalidad de la detención preventiva pero, adicionalmente, se crearía un mecanismo adecuado de protección de los derechos fundamentales y de valoración de esa excepcionalidad frente a los criterios de necesidad, temporalidad y racionalidad.

2.3.2. Reformar el contenido del artículo 315 del Código de Procedimiento Penal: Este artículo, en la forma como está redactado, limita mucho el número de tipos penales frente a los cuales resulta procedente la imposición de una medida de aseguramiento diferente a la detención preventiva, de manera que podría proponerse una reforma que conduzca a privilegiar la imposición de medidas de aseguramiento no privativas de la libertad personal.

2.3.3. Revisar el contenido del artículo 314 del Código de Procedimiento Penal: El párrafo de este artículo impide al juez optar por la detención preventiva domiciliaria frente a un extenso listado de delitos, de modo que, de hallarse reunidos los requisitos de la medida de aseguramiento, ésta tiene que ser necesariamente de detención en establecimiento carcelario. Un modelo como el que contiene el párrafo, no obstante, viola el principio de proporcionalidad y el subprincipio de necesidad, en tanto que la injerencia en el derecho a la libertad personal no se hace depender de la existencia de mecanismos menos lesivos e igualmente idóneos para la consecución de la finalidad

Código postal 111711 • Bogotá D.C., Colombia
Carretera 9 No. 12C - 10 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



perseguida con la medida de aseguramiento. En consecuencia, es conveniente que se limite al máximo el listado de los delitos que impiden la detención domiciliaria, por ejemplo estableciendo circunstancias especiales para los que son de conocimiento de los jueces especializados, o eliminando algunos como el hurto agravado o el cohecho.

2.3.4. Considera el Consejo que es adecuado contemplar la posibilidad de que, en algunos casos especiales, el término de la detención preventiva se pueda prolongar, tal como se prevé en el proyecto. Sin embargo, en estos casos debería acudirse a criterios que consulten más la realidad de la actuación procesal y obedezcan a la discrecionalidad del juez, de manera que en lugar de prorrogarse automáticamente en los eventos regulados en el párrafo del artículo 4 del proyecto, sea el juez quien determine cuando procede la prórroga por virtud de la complejidad del proceso o las condiciones objetivas para la recolección de las pruebas, sin que, en todo caso, esa prórroga pueda ser superior al doble del término inicialmente previsto.

2.4. Respecto del contenido mismo del articulado propuesto, el Consejo Superior de Política Criminal se permite hacer las siguientes observaciones:

2.4.1. En el artículo 1 se incurre en una omisión respecto de las personas autorizadas para solicitar la modificación de la medida de aseguramiento, en razón de que solamente se mencionan allí a la fiscalía y al apoderado de las víctimas. Sin embargo, (i) debe incluirse al Ministerio Público, porque éste también tiene derecho de postulación, y (ii) aun cuando no será lo de mayor ocurrencia, se considera que es pertinente incluir al defensor del procesado, en el evento de que éste pueda considerar la procedencia de medidas de aseguramiento no privativas de la libertad.

2.4.2. Es claro, en la exposición de motivos, que el contenido del artículo 2 se haya redactado de una manera en que se exija al juez una valoración de las circunstancias posteriores a la comisión del hecho punible para fijar la procedencia de la detención preventiva. Sin embargo, la redacción del párrafo propuesta podría mejorar para reflejar esa claridad en la norma. En este sentido, se sugiere examinar esta fórmula: "El juez de control de garantías deberá valorar la procedencia de la detención preventiva teniendo en cuenta las condiciones objetivas que la determinan, para establecer si, en caso de no decretarse, el imputado puede en el futuro afectar los derechos de las víctimas, o entorpecer el adelantamiento del juicio, o evadir la acción de la justicia".

2.4.3. En lo que se refiere al peligro para la comunidad regulado en el artículo 3, el Consejo hace dos observaciones:

2.4.3.1. Existe una posible inconsistencia entre las causales 1 y 7 que se refieren a organizaciones criminales y grupos de delincuencia organizada, respectivamente. Esta inconsistencia –que viene de la redacción del artículo vigente– resulta de considerar estas dos expresiones como diferentes, cuando conceptualmente corresponden a una misma idea; sin embargo, en el numeral 1 se habla de que el imputado tenga una "probable" vinculación con organizaciones criminales, en tanto que en el 7 se dice que

Código postal 111711 • Bogotá D.C., Colombia
Carretera 9 No. 12C - 10 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



el imputado debe pertenecer a un grupo de delincuencia organizada. Por esta razón, el Consejo considera que se debe aprovechar la ocasión para corregir la norma, eliminando la parte correspondiente del numeral 1.

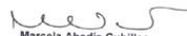
2.4.3.2. En el numeral 5 del artículo 3 se conserva como criterio para determinar el peligro del imputado a la sociedad la utilización de armas blancas o de fuego. Esto, en realidad, es parte de la modalidad de la conducta punible, que está mencionada en el encabezado del artículo.

4. Conclusión.

En razón de lo anterior, el Consejo Superior de Política Criminal da concepto favorable sobre el proyecto de ley analizado, acogiendo, de ser posible, las sugerencias de modificación propuestas que redundarán en beneficio de una mejor regulación.

Elaboró: Iván González Anzules – Coordinador Comité Técnico MJD
Concedió: Andrea Felipe Benito – Ministro de Justicia y del Derecho
Aprobó: Comité Técnico Consejo Superior de Política Criminal

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL


Marcela Abadía Cubillos
Directora de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaria Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Código postal 111711 • Bogotá D.C., Colombia
Carretera 9 No. 12C - 10 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Siendo la 1:15 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 19 de noviembre de 2014, a partir de las 10:00 a. m., en el salón Guillermo Valencia, del Capitolio Nacional.

El Presidente,

Juan Manuel Galán Pachón.

El Vicepresidente,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.